



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES**

TESIS

**“VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL JUICIO DE
CREDIBILIDAD PARA SUPERAR LA RETRACTACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN JAÉN-
PERIODO 2015-2017”**

PRESENTADA POR

Bach. ALEX EFRAÍN PACO ALE

ASESOR

DR. MARIO CÉSAR GÁLVEZ MARQUINA

**PARA OPTAR GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

MOQUEGUA – PERÚ

2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	1
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.	1
1.2 Definición del problema.	4
1.2.1 Problemas específicos	4
1.3 Objetivo de la investigación.	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación y limitaciones de la investigación.	6
1.5 Variables.	7
1.5.1 Operacionalización.	8
1.6 Hipótesis de la Investigación.	9
1.6.1 Hipótesis específicas	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
2.1 Antecedentes de la investigación.	11

2.2	Bases teóricas.	15
2.2.1	Delito de violación de libertad sexual.	15
2.2.2	El bien jurídico protegido en los delitos de violencia sexual	16
2.2.3	El tipo penal	19
2.2.4	La violencia sexual	22
2.2.5	Valoración de la prueba.	23
2.2.6	Prueba testifical.	24
2.2.7	Declaración de víctima-testigo.	25
2.2.8	Credibilidad testimonial.	26
2.2.9	Elementos del juicio de credibilidad.	27
2.3	Marco conceptual	29
2.3.1	Delitos de violación sexual.	29
2.3.2	Juicio de credibilidad.	29
2.3.3	Retractación de las víctimas.	30
2.3.4	Valoración de la prueba.	30
	CAPÍTULO III: MÉTODO	31
3.1	Tipo de investigación.	31
3.2	Diseño de investigación.	31
3.3	Población y muestra.	32
3.3.1.	Población	32
3.3.2.	Muestra	32
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	32
3.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	33
	CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	34

4.1	Presentación de resultados por variables.	34
4.1.1	Características de la muestra	35
4.1.2	Valoración del supuesto de incredulidad subjetiva	51
4.1.3	Valoración del supuesto de corroboración periférica	55
4.1.4	Valoración del supuesto de testimonio no fantasioso.	60
4.1.5	Valoración del supuesto de coherencia del testimonio.	63
4.1.6	Valoración del supuesto de uniformidad y firmeza.	66
4.1.7	Valoración del juicio de credibilidad.	70
4.2	Contrastación de hipótesis.	71
4.2.1	Contrastación de la hipótesis general	71
4.2.2	Contrastación de la primera hipótesis específica	74
4.2.3	Contrastación de la segunda hipótesis específica	77
4.2.4	Contrastación de la tercera hipótesis específica	80
4.2.5	Contrastación de la cuarta hipótesis específica	83
4.2.6	Contrastación de la quinta hipótesis específica	86
4.3	Discusión de resultados.	89
	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
5.1	Conclusiones	94
5.2	Recomendaciones	96
	ANEXOS	103
	ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	104
	ANEXO 2: FICHA DE RECOJO DE DATOS	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Edad de los agraviados.	35
Tabla 2. Tipo penal de violación a la libertad sexual.	36
Tabla 3. Víctimas que conocían al imputado.	37
Tabla 4. Tipo de relación de la víctima con el imputado.	38
Tabla 5. Lugar donde ocurrió el delito.	39
Tabla 6. Lugar donde las víctimas que denunciaron el delito.	40
Tabla 7. Víctimas que declararon ante la PNP.	41
Tabla 8. Víctimas que declararon en fiscalía.	42
Tabla 9. Número de declaraciones de la víctima.	43
Tabla 10. Víctimas a las que se practicó pericia médico legal.	44
Tabla 11. Víctimas a las que se practicó pericia psicológica.	45
Tabla 12. Víctimas a las que se practicó pericia toxicológica.	46
Tabla 13. Víctimas fueron las únicas testigos.	47
Tabla 14. Víctimas que cambiaron de versión de los hechos.	48
Tabla 15. Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en la fiscalía.	49
Tabla 16. Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en el juicio oral.	50
Tabla 17. Se valoró si la declaración exculpó a terceros.	51
Tabla 18. Se valoró si la declaración fue por venganza.	52
Tabla 19. Se valoró si la declaración fue por obediencia.	53

Tabla 20. Se valoró adecuadamente la ausencia de incredibilidad subjetiva.	54
Tabla 21. La declaración se corroboró con la pericia física.	55
Tabla 22. La declaración se corroboró con la pericia psicológica.	56
Tabla 23. La declaración se corroboró con la toxicológica.	57
Tabla 24. La declaración se corroboró con otros indicios.	58
Tabla 25. Se valoró adecuadamente la corroboración periférica.	59
Tabla 26. Se valoró si la declaración narra hechos increíbles.	60
Tabla 27. Se valoró si la declaración narra hechos fantasiosos.	61
Tabla 28. Se valoró adecuadamente si el testimonio es no fantasioso o increíble.	62
Tabla 29. Se valoró si hay relación cronológica de los hechos declarados.	63
Tabla 30. Se valoró si el testimonio es narrado lógicamente.	64
Tabla 31. Se valoró adecuadamente la coherencia de testimonio.	65
Tabla 32. Se valoró si la víctima narró los mismos hechos.	66
Tabla 33. Se valoró si la víctima mantuvo su misma declaración en el tiempo.	67
Tabla 34. Se valoró si la víctima inculpó al mismo imputado.	68
Tabla 35. Se valoró adecuadamente la uniformidad y firmeza del testimonio.	69
Tabla 36. Se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio.	70
Tabla 37. Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de hipótesis general.	72
Tabla 38. Prueba de Chi-cuadrado de la hipótesis general.	72
Tabla 39. Matriz de doble entrada de la primera hipótesis específica.	75

Tabla 40. Prueba de Chi-cuadrado de la primera hipótesis específica.	75
Tabla 41. Matriz de doble entrada de la segunda hipótesis específica.	78
Tabla 42. Prueba de Chi-cuadrado de la segunda hipótesis específica.	78
Tabla 43. Matriz de doble entrada de la tercera hipótesis específica.	81
Tabla 44. Prueba de Chi-cuadrado de la tercera hipótesis específica.	81
Tabla 45. Matriz de doble entrada de la cuarta hipótesis específica.	84
Tabla 46. Prueba de Chi-cuadrado de la cuarta hipótesis específica.	84
Tabla 47. Matriz de doble entrada de la quinta hipótesis específica.	87
Tabla 48. Prueba de Chi-cuadrado de la quinta hipótesis específica.	87

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Presentación de resultados.	34
<i>Figura 2.</i> Presentación de resultados.	35
<i>Figura 3.</i> Presentación de resultados.	36
<i>Figura 4.</i> Víctimas que conocían al imputado.	37
<i>Figura 5.</i> Tipo de relación de la víctima con el imputado.	38
<i>Figura 6.</i> Lugar donde ocurrió el delito.	39
<i>Figura 7.</i> Lugar donde las víctimas que denunciaron el delito.	40
<i>Figura 8.</i> Víctimas que declararon ante la PNP.	41
<i>Figura 9.</i> Víctimas que declararon en fiscalía.	42
<i>Figura 10.</i> Número de declaraciones de la víctima.	43
<i>Figura 11.</i> Víctimas a las que se practicó pericia médico legal.	44
<i>Figura 12.</i> Víctimas a las que se practicó pericia psicológica.	45
<i>Figura 13.</i> Víctimas a las que se practicó pericia toxicológica.	46
<i>Figura 14.</i> Víctimas fueron las únicas testigos.	47
<i>Figura 15.</i> Víctimas que cambiaron de versión de los hechos.	48
<i>Figura 16.</i> Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en la fiscalía.	49
<i>Figura 17.</i> Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en el juicio oral. ...	50
<i>Figura 18.</i> Se valoró si la declaración exculpó a terceros.	51
<i>Figura 19.</i> Se valoró si la declaración fue por venganza.	52
<i>Figura 20.</i> Se valoró si la declaración fue por obediencia.	53
<i>Figura 21.</i> Se valoró adecuadamente la ausencia de incredulidad subjetiva.	54
<i>Figura 22.</i> La declaración se corroboró con la pericia física.	55
<i>Figura 23.</i> La declaración se corroboró con la pericia psicológica.	56

<i>Figura 24.</i> La declaración se corroboró con la toxicológica.	57
<i>Figura 25.</i> La declaración se corroboró con otros indicios.	58
<i>Figura 26.</i> Se valoró adecuadamente la corroboración periférica.	59
<i>Figura 27.</i> Se valoró si la declaración narra hechos increíbles.....	60
<i>Figura 28.</i> Se valoró si la declaración narra hechos fantasiosos.	61
<i>Figura 29.</i> Se valoró adecuadamente si el testimonio es no fantasioso.....	62
<i>Figura 30.</i> Se valoró si hay relación cronológica de los hechos declarados.....	63
<i>Figura 31.</i> Se valoró si el testimonio es narrado lógicamente.	64
<i>Figura 32.</i> Se valoró adecuadamente la coherencia de testimonio.	65
<i>Figura 33.</i> Se valoró si la víctima narró los mismos hechos.	66
<i>Figura 34.</i> Se valoró si la víctima mantuvo su misma declaración en el tiempo.	67
<i>Figura 35.</i> Se valoró si la víctima inculpó al mismo imputado.....	68
<i>Figura 36.</i> Se valoró adecuadamente la uniformidad y firmeza del testimonio. ...	69
<i>Figura 37.</i> Se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio. ...	70

RESUMEN

La investigación buscó establecer si la inadecuada la valoración de los elementos del juicio de credibilidad impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017. Para ello se realizó una investigación básica, no experimental de diseño transversal de tipo descriptivo, en la que se analizaron 318 expedientes judiciales. La técnica de recolección de datos fue la observación a través del análisis documental. La investigación halló que el 80.82% de los expedientes no valoró adecuadamente la ausencia de incredibilidad subjetiva, en el 82.70% de los expedientes se puede hallar que se valoró adecuadamente la corroboración periférica, en el 91.82% de los expedientes no se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima era fantasiosa o increíble, en el 64.15% de los expedientes no se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima era coherente, en el 80.50% de los expedientes no se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima fueron uniformes y firmes. Finalmente, se pudo establecer que en el 82.39% de los expedientes no se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio según lo establecido por el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116.

Palabras clave: juicio de credibilidad, retractación de las víctimas, violación sexual.

ABSTRACT

The investigation sought to establish whether the inadequate assessment of the elements of the credibility trial prevents the retraction of victims in crimes of rape in the Mixed Decentralized and Appeals Chamber of Jaén, 2015-2017 period. For this, a basic, non-experimental, cross-sectional descriptive design investigation was conducted, in which 318 court files were analyzed. The data collection technique was observation through documentary analysis. The investigation found that 80.82% of the files did not adequately assess the absence of subjective disbelief, in 82.70% of the files it can be found that peripheral corroboration was properly assessed, in 91.82% of the files it was not properly assessed if the The statement made by the victim was fanciful or incredible, in 64.15% of the files it was not properly assessed if the statement made by the victim was consistent, in 80.50% of the files it was not properly assessed if the statements made by the victim were Uniform and firm. Finally, it was established that in 82.39% of the files, the credibility test of the testimony was not properly carried out as established by the Plenary Agreement No. 1-2011 / CJ-116.

Keywords: *credibility judgment, retraction of victims, rape.*

INTRODUCCIÓN

Una de las principales dificultades que presenta el sistema de Justicia es conocer, a cabalidad, cómo ocurrieron los hechos materia de investigación, sobre todo, en los procesos penales, de esta forma, recurren a la valorización de las pruebas que permiten alcanzar la verdad material y, con ello, establecer la responsabilidad penal del imputado.

Lamentablemente, en los delitos de violación sexual, el mayor índice de víctimas resulta tener un vínculo familiar con el agresor, lo que hace que en la mayoría de los casos la víctima modifique sus declaraciones o se retracte de la imputación que realizó inicialmente, lo cual, puede llevar a la absolución de cargos del imputado.

En los delitos de violación sexual, es muy común que la víctima sea la única testigo del delito cometido por el imputado, esto, por la naturaleza misma del acto delictivo que se hace en ambientes aislados, asegurándose que no haya otra persona que puede evitar el ilícito, por ello, en el Acuerdo Plenario Nro. 2-2005/CJ-116 complementado luego con el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116 se acordaron ciertos elementos que permitirían superar la retractación de la víctima cuando se presenta en los procesos penales, de esta forma, la modificatoria de los hechos y el exculpamiento no tendría valor probatorio real al momento de sentenciar, lo cual, aseguraría que los imputados paguen la responsabilidad penal de los delitos cometidos y protegiendo la víctima que muchas veces, por temor, miedo o pena deciden ya no acusar a sus familiares.

En ese sentido, la presente investigación busca establecer si en la Sala descentralizada mixta y de apelaciones de Jaén se están valorando adecuadamente los elementos del juicio de credibilidad y, de esta forma, saber si se supera la retractación de las víctimas de delito de violación sexual, para ello, se ha realizado una investigación de cinco capítulos.

En el primer capítulo se estableció el planteamiento del problema, en el cual se hace una descripción de la realidad problemática que permite definir el problema y establecer los objetivos de la investigación, los cuales, guiarán la recolección de datos, asimismo, también se establecen las variables, su operacionalización y la hipótesis que será contrastada con los datos recolectados.

En el segundo capítulo se tiene el marco teórico, en el se tienen los antecedentes de la investigación que permiten tener una idea de los resultados que obtuvieron otros investigadores, referente a los datos que se están levantando en esta investigación, asimismo, se han desarrollado las bases teóricas que permitirá sustentar, desde la perspectiva del derecho, las definiciones que se enmarcan en ese trabajo.

En el tercer capítulo se ha establecido el método de investigación, en el cual se consigna el tipo, diseño, población y los instrumentos con los cuales se recolectaron los datos, ellos han sido validados, de tal forma, que permitan cumplir con la rigurosidad científica y otorguen datos que puedan ser analizados de manera objetiva.

En el capítulo cuatro se presentan y analizan los resultados, ellos han sido divididos de acuerdo a las características que tienen los expedientes que se investigaron, la ausencia de incredibilidad subjetiva, la corroboración periférica, los testimonio no fantasiosos o increíbles, la coherencia de las declaraciones y la uniformidad y firmeza de las declaraciones, de esta manera, se establece una valoración del juicio de credibilidad que ha sido realizada en la sala mixta de Jaén.

Finalmente, en el capítulo cinco, se establecen las conclusiones y recomendaciones que se han llegado luego del análisis e inferencia de los datos.

La violencia contra la mujer es uno de los males más difundidos en el mundo y la peor expresión de esta violencia, luego del feminicidio, es la violación de la libertad sexual a la cual ninguna mujer debería estar expuesta, en tal sentido, cualquier investigación que busca reducir y castigar a los culpables aportará importantes datos a la lucha de este mal social que afecta a todas las mujeres del país y del mundo.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática.

Alcanzar la verdad material se ha convertido en el principal objetivo del proceso penal. Todo lo que está relacionado al área de investigación a nivel judicial y, por consiguiente, a la realización de un juicio oral, se enmarca en poder conocer cómo ocurrieron los hechos, si los hechos poseen o no relevancia jurídica, establecer qué persona ha cometido los hechos y, si está resulta culpable en función a las pruebas presentadas, si es necesario aplicar un castigo o no. Por ese motivo es necesaria la certeza de que los medios probatorios reflejan lo más próximo a lo ocurrido en la realidad. De esta manera se podrá evitar la condena de un inocente gracias elementos que llevan al error del juicio del juez.

De esta manera, se hace necesario un juicio de credibilidad que tenga como base la objetividad y la certeza de que se ha realizado una actividad probatoria verás. Para ello, es necesaria la confianza en aquel testigo que ha imputado los hechos a otro y, en el caso de la violación sexual, esta confianza debe ser garantizada por elementos que nos permitan sustentar este juicio de credibilidad,

pues nos encontramos, generalmente, ante un testigo único, que resulta ser la víctima por lo que estos elementos deben garantizar la certeza de su testimonio.

En los casos específicos de delitos de violación sexual, aparecen ciertas incertezas cuando se realiza la incriminación al imputado. Como se sabe, las primeras declaraciones que se realizan se hacen a nivel policial, estamos hablando de la etapa de investigación preliminar, que es conducida por el Ministerio Público, en la que se busca recabar toda información que permita demostrar los hechos imputados a una persona, así mismo, hay que atender que el oficio de ministerio público también es verificar que no se esté acusando a un inocente.

Sin embargo, surgieron muchas dificultades al momento de tomar el testimonio de la víctima, sobre todo en los casos de violación de la libertad sexual en la que la víctima era la única testigo por la misma naturaleza del delito, pues, el testimonio de lo ocurrido confrontaba la presunción de inocencia del imputado. Ante ello, en el Acuerdo Plenario Nro. 2-2005/CJ-116 se especificó que cuando se hablaba de declaraciones de un agraviada y esta era el único testigo, su declaración podía ser considerada como prueba válida de cargo y, por consiguiente, enervar la presunción de inocencia de un imputado cuando se tenga las siguientes garantías de certeza: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud de la manifestación y la persistencia en la incriminación a lo largo del proceso.

De esta manera, la declaración de la víctima-testigo de delitos de violación de la libertad sexual, bastaba como prueba de cargo contra el imputado que muchas veces era familiar o amigo cercano de la víctima, la cual, con el transcurrir de tiempo,

mostraba cierto remordimiento por haber denunciado al agresor. Es así, cómo se ha podido apreciar a lo largo de los diferentes procesos que se vienen siguiendo, en muchas oportunidades la persona agraviada comienza a brindar distintas manifestaciones, tanto a nivel policial cómo a nivel fiscal, con el objeto de librar al imputado de toda responsabilidad penal.

Ante las distintas manifestaciones de la víctima, en las que muchas veces se retractaba de lo que había manifestado, es que surge un obstáculo para determinar el juicio de credibilidad de la declaración. Es en ese sentido que el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 establecía que cuándo se hallaba una víctima de delito sexual, la cual había sido agredida por un miembro de su entorno familiar o un entorno social próximo, es necesario verificar algunos elementos que permitan comprender o establecer cuál de las manifestaciones debe ser considerada como válida durante el proceso, es así, que se establecieron cinco criterios para valorar el juicio de credibilidad ante las manifestaciones que no eran uniformes, esta son: la ausencia de incredibilidad subjetiva, la corroboración periférica hecha a la víctima, la manifestación creíble y no fantasiosa, la coherencia en el relato y que haya uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario durante el proceso.

Lamentablemente, estos criterios no siempre son tomados en cuenta a la hora de valorar la manifestación de las víctimas en el delito de violación sexual, de esta forma, no se llega a superar la retractación de las víctimas, haciendo que muchas veces lo responsable de estos delitos queden sin la sanción que establece la ley. De esta forma, la presente investigación busca conocer la manera en la que han sido valorados los elementos del juicio de credibilidad establecidos por el Acuerdo

Plenario N° 1-2011/CJ-116 y cómo ha afectado el obstáculo de superar las distintas manifestaciones que hace la víctima, en las que muchas veces se retrataba de la imputación

1.2 Definición del problema.

¿Impide la inadecuada valoración de los elementos del juicio de credibilidad superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017?

1.2.1 Problemas específicos

- a. ¿Impide la inadecuada valoración de la *ausencia de incredibilidad subjetiva* superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017?
- b. ¿Impide la inadecuada valoración de la *corroboración periférica* superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017?
- c. ¿Impide la inadecuada valoración del *testimonio no fantasioso o increíble* superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017?
- d. ¿Impide la adecuada valoración de la *coherencia de la declaración* superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual

en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017?

- e. ¿Impide la inadecuada valoración de *la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio* superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017?

1.3 Objetivo de la investigación.

1.3.1 Objetivo general

Establecer si la inadecuada la valoración de los elementos del juicio de credibilidad impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

1.3.2 Objetivos específicos

- a. Establecer si la inadecuada valoración de la *ausencia de incredibilidad subjetiva* impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.
- b. Establecer si la inadecuada valoración de la *corroboración periférica* impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

- c. Establecer si la inadecuada valoración del *testimonio no fantasioso o increíble* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.
- d. Establecer si la inadecuada valoración de la *coherencia de la declaración* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.
- e. Establecer si la inadecuada valoración de *la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

1.4 Justificación y limitaciones de la investigación.

Los delitos de violación de la libertad sexual, por la misma condición del acto delictivo, muchas veces sólo presenta un único testigo, que es la propia víctima. La agraviada, generalmente, ha sufrido el hecho punible por parte de un familiar o una persona cercana a su ámbito social. Esto provoca que la declaración inicial de la agraviada varíe a lo largo del proceso, en la que muchas veces llega a retractarse, pues siente arrepentimiento al acusar a alguien cercano a ella.

Es por ello, que es de suma importancia la valoración efectiva de los jueces al momento de tener consideración las declaraciones de las víctimas. Por ese motivo, el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116 acordó criterios que se deben

tener en cuenta para poder establecer una adecuada valoración de los elementos de juicio de credibilidad y así superar las retractaciones que han hecho las víctimas, lo que evitaría que dejen de ser castigados los imputados que cometieron delito.,

Por ese motivo esta investigación se justifica, pues los datos que se logren recolectar servirán para tener un panorama más claro de la manera cómo los jueces están valorando la declaración de las víctimas y así elaborar planes orientados a mejorar esta valoración, superar la retractación de la víctima y lograr que las personas que hayan cometido este delito sean castigadas de acuerdo a Ley.

1.5 Variables.

a. Variable x:

Valoración de los elementos del juicio de credibilidad.

La valoración de los elementos del juicio de credibilidad hace referencia al sustento basado en la objetividad y certeza de la actividad probatoria, para lo cual es imprescindible la confianza en el testigo con el fin de desacreditar el derecho a la presunción de la inocencia de que goza todo imputado (Leal, 2013). Para valorarlo se debe considerar como elementos de juicio de credibilidad: La ausencia de incredibilidad subjetiva, la corroboración periférica, testimonio no fantasioso o increíble, Coherencia de testimonio y uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario

b. Variable y:

Retractación de las víctimas en delitos de violación sexual.

Se entiende por retractación a la modificación de los dichos de la víctima, cuya demanda se tramita en el sistema judicial, negando su versión original de la denuncia, o manteniendo un nuevo relato durante el transcurso de la investigación penal, en este caso, por delitos de violación sexual (Taladriz, San Martín, y Rodríguez, 2009).

1.5.1 Operacionalización.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Valores
Variable x Valoración de los elementos del juicio de credibilidad.	Ausencia de incredibilidad subjetiva.	Forma de valoración de ausencia de incredibilidad subjetiva.	Dicotómica: Adecuada Inadecuada
	Corroboración periférica.	Forma de valoración de corroboración periférica.	
	Testimonio no fantasioso o increíble.	Forma de valoración de testimonio no fantasioso o increíble.	
	Coherencia de testimonio.	Forma de valoración de la coherencia de la declaración de testimonio.	
	Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario	Forma de valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario	
Variable y: Retractación de las víctimas en delitos de violación sexual.	Negación de la versión original	Las declaraciones durante el proceso niegan la imputación inicial.	Dicotómica: Sí No
	Cambio de relato	Las declaraciones durante el proceso cambian de relato respecto a la imputación inicial.	

1.6 Hipótesis de la Investigación.

La inadecuada valoración de los elementos del juicio de credibilidad impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

1.6.1 Hipótesis específicas

- a. La inadecuada valoración de la *ausencia de incredibilidad subjetiva* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.
- b. La inadecuada valoración de la *corroboración periférica* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017, periodo 2015-2017.
- c. La inadecuada valoración del *testimonio no fantasioso o increíble* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Penal de Jaén, periodo 2015-2017.
- d. La inadecuada valoración de la *coherencia de la declaración* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.
- e. La inadecuada valoración de la *uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario* impide superar la retracción de las víctimas en delitos

de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

Como primer antecedente se tiene a Panta y Somocurcio (2008) que publicaron a través de la Universidad de Fribourg un artículo titulado: *La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del Acuerdo Plenario Nro. 2-2005/CJ-116*. En ella han llegado a la conclusión de que, en las declaraciones de las víctimas, en los delitos que se refieren a la libertad sexual, se ha podido evidenciar muchas contradicciones entre lo manifestado por los presuntos agraviados, lo cual hace importante la necesidad de una adecuada ponderación de acuerdo a lo establecido por los acuerdos plenarios. Además, es necesario garantizar mayores cuotas de certeza para poder estimar los hechos que se han probado para poder sentenciar a un imputado.

De la de la misma manera concluyen que los delitos de libertad sexual, tienen una notoria amplitud típica y una inclemente severidad punitiva, lo cual no debe evitar que se alejen de las garantías constitucionales del imputado, cómo es la presunción de inocencia. Por ese motivo, es necesario respetar los principios de

legalidad, proporcionalidad y culpabilidad que tienen los imputados, de esta manera, es necesario tener un punto de inflexión en las exigencias de una suficiencia actividad probatoria.

También se ha podido hallar la investigación de Riveros (2017) realizada en la Universidad Chile titulada: *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual*. En ella concluye que los jueces que participaron en la investigación no establecían *a priori* cuáles eran los requisitos o elementos que se utilizaban para valorar un testimonio creíble. En las sentencias analizadas no aparecía el principio de razonamiento, sino que los jueces lo iban explicando conforme se presentaba el juicio oral.

Para Riveros (2017) esto es una mala práctica, ya que muestra que los jueces no siguen un modelo para poder determinar la credibilidad de un testimonio y, por consiguiente, los elementos que consideran van apareciendo en el relato, en algunos casos, de manera errónea. Esto genera duda en la racionalidad de la fundamentación de las sentencias que han dado, pues al no haber una base sobre la cual se sustente, se vuelven antojadizas en la valoración de la credibilidad.

Lo anterior, según Riveros (2017), podría devenir, en algunos casos, en cierta injusticia que serían generadas por la falta de exigencia a la cual deben someterse los relatos, pues no todos jueces son similares en su análisis a pesar de haber estándares que se han creado para ellos.

También se tiene la investigación de Cristóbal (2014) realizada en la Universidad de *Pompeu Fabra* de Barcelona titulada: *La declaración de la víctima*

en el procedimiento por violencia de género. En ella llega a la conclusión de que en el proceso que se sigue a las víctimas el sistema facilita su silencio. En la interpretación que da el tribunal se permite que la víctima retire la denuncia y no se dejan de lado las manifestaciones que se hayan realizado por la víctima, evitando que se puedan tener en cuenta en la investigación.

Cristóbal (2014) ha podido observar que los informes policiales pueden tener demasiadas intrusivas en el ámbito autónomo que debe tener la voluntad de la víctima, por ello es necesaria la existencia de mecanismos que tengan efectos en la declaración de la víctima y eviten que la retractación de la declaración deje sin castigo de los imputados.

Sobre la declaración que realiza la víctima en la etapa de instrucción y los juicios orales, Cristóbal (2014) ha podido observar que se otorga amplios márgenes de decisiones a la víctima, si bien es cierto existe una delimitación al alcance de la dispensa, se ha mostrado que estos límites son muy amplios, de tal manera que puede acoger a cualquier tipo de declaración haciendo que la víctima se retracte sin mayor problema.

No existe por lo tanto una adecuada valoración de los testimonios cuando estos son contradictorios, lo que lleva a la protección del victimario cuando se debería buscar la protección de la víctima. La valoración de la declaración de las víctimas, según Cristóbal (2014), ha sido asumida por el tribunal supremo desde una posición generalizada de desconfianza ante las declaraciones de una mujer en proceso penal contra su pareja o ex pareja, lo que se traslada al proceso judicial

valorativo de la prueba testifical, se trata entonces de un juicio que busca un testimonio creíble que consideran no se debe apartar de la realidad, sin tener en cuenta la situación real de las víctimas.

Finalmente se tiene la investigación de Tapia (2005) realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima y que se titula: *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*. En su investigación concluye que cuando existe una sindicación de la víctima de manera uniforme y a la vez se encuentran pruebas suficientes para mostrar la culpabilidad en base a las pericias médico legal, la partida de nacimiento y la confesión que hace el inculpado, entonces se emite en sentencias condenatorias en todos los casos. A su vez, cuando la sindicación que hace la víctima y el imputado se contradice en el proceso, pero existen pruebas suficientes de la culpabilidad del imputado, como las pericias médicas legales, la sentencia tiene siempre resoluciones condenatorias. De otro lado, si existe una sindicación de la víctima del tipo uniforme, pero no existen pruebas de la culpabilidad, como pericias médico que corroboren los hechos, las sentencias son absolutorias siempre que exista una negativa durante todo el proceso por parte del acusado. Por último, cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y no existen pruebas de culpabilidad, entonces la sentencia siempre es absolutoria.

Finalmente, Tapia (2005) concluye que en las sentencias que fueron materia de investigación, los jueces con el objeto de resolver los casos han aplicado de manera irrestricta el criterio de conciencia, limitándose únicamente a valorar aquellas pruebas directas para condenar o absolver a los procesados. Por ese

motivo, los jueces deben explicar cuáles son los indicios que, según ellos, acreditan el razonamiento lógico que acreditan la pena convicción de un delito que determina la culpabilidad o, en todo caso, la inocencia del imputado.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Delito de violación de libertad sexual.

El artículo 170° del Código Penal Peruano considera a la violación sexual como el acto antijurídico que describe la actuación con violencia o grave amenaza para obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (Congreso de la República del Perú, 1991)

Para Ugaz (2016) uno de los cambios más importantes que se realizaron en el Código Penal de 1991 es la actualización de la definición de violación de la libertad sexual, que antes estaba muy ligada a las buenas costumbres y al honor sexual. De acuerdo a Ugaz (2016) se puede entender cómo libertad sexual a un bien jurídico que busca la protección de la esfera de la libertad personal, cuya esencia es, en definitiva, la facultad de una persona de auto determinarse sexualmente, actual o *in fieri* como valor en suma de una sociedad pluralista y tolerante.

Desde una nueva perspectiva político-criminal, cuando se refiere a adultos, se quiere sancionar aquellas conductas que obstaculicen la libre opción sexual. En el caso de que la víctima sea menor de edad, las cuales no tienen la capacidad de elegir sobre el ejercicio de su sexualidad, se busca la garantía de condiciones

mínimas para que se puedan desarrollar, en un futuro, su personalidad dentro de la esfera sexual, por lo que la protección que se busca es su libertad sexual potencial *infiere* (Ugaz, 2016).

Cuando se habla de libertad sexual, no se habla de un derecho que merece la mujer, sino que, a pesar de las circunstancias o conductas que puede desarrollar una víctima, se habla de un acto violento o con grave coacción que implica la restricción de la libertad; explicado de otra forma, en el caso de la víctima de secuestro no se debe justificar una conducta inadecuada para la comisión del delito, es decir, en la víctima de secuestro no es importante si tiene una vida moralmente desarreglada que podría justificar un secuestro, de la misma manera, no se puede justificar una violación de tipo sexual a una víctima por conductas que podrían calificarse de inmorales por parte de las demás personas o del operador de derecho (Ugaz, 2016).

2.2.2 El bien jurídico protegido en los delitos de violencia sexual

En la mayoría de códigos penales, inclusive en el Código Penal peruano que fue publicado en 1924, los delitos de violación de la libertad sexual tenían como bien jurídico tutelado el *honor sexual*, inclusive en el código penal español de 1973 los delitos de violación de la libertad sexual se encontraban bajo la titulación de *delitos contra la honestidad*, de esta forma, se entiende que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos tenía una alta carga de moral, lo cual era contrario a lo que postulaban los teóricos del derecho penal liberal (Donna, 2017).

La postura penal liberal consideraba que los Estados y el derecho deben inspirarse en la auténtica democracia, la cual brinda a los ciudadanos el derecho de establecer cómo orientar sus vidas, sus aspiraciones y sentimientos según las expectativas que el individuo tenga, por consiguiente, era incongruente e impropio que el Estado tenga cualquier injerencia en las esferas de libertad que tenían los ciudadanos (Donna, 2017).

De acuerdo al liberalismo, las relaciones sexuales que tienen los individuos tienen, se basan en la voluntad y la autonomía que los humanos poseen de manera innata, por ese motivo, uno de los presupuestos esenciales que estableció el liberalismo en la sexualidad fue el de la libertad que tienen los individuos para autodeterminarse en la esfera sexual. En ese sentido, la libertad sexual era el bien que se vulneraba cuando otro individuo intentaba realizar actos de contenido sexual en contra de la voluntad de la víctima, ya sea que sean a través de la violencia física o psicológica (Donna, 2017).

Sin duda, a partir de esta concepción, la libertad sexual, luego de los derechos de la vida y la salud, se constituyen uno de los bienes jurídicos que más han caracterizado las sociedades democráticas, pero, lamentablemente, también es uno de los que se vulnera con mayor amplitud en las interrelaciones sociales que ocurren entre los individuos (Donna, 2017).

En el Perú, el código penal de 1991 cambió el título de *delitos contra el honor sexual* y pasó a llamarse *delitos contra la libertad sexual*, de esta forma, se le otorga a todos los individuos el derecho de autodeterminación en la esfera sexual

y, por consiguiente, rechaza cualquier intromisión que un tercero haga a la esfera sexual de alguien cuando este no sea consentido (Donna, 2017).

El objetivo del derecho al brindar protección a la libertad sexual es lograr que se aseguren los comportamientos sexuales de los individuos que pertenecen a una sociedad y que estos tengan siempre las condiciones de libertad necesarias que permitan decidir si son partícipes o no de los actos, de forma más simple, se protege la libertad de que una persona determine su actividad sexual con autonomía (Donna, 2017).

La libertad sexual permite el desarrollo de la sexualidad, a través de la cual, se interrelaciona y se autorrealiza, pues, reafirma que un individuo reconoce su sexualidad como parte de su autorrealización personal y le brinda un significado al término de mujer, hombre o cualquier otro que desea desarrollar dentro de la sociedad de una manera honesta y moralmente asexual (Donna, 2017).

De esta forma, al establecerse el bien jurídico protegido enfocando en la libertad sexual surgió la necesidad imperiosa de descriminalizar conductas que no atentaban la libertad sexual, como era el caso de los delitos de corrupción. A pesar de que actualmente se intenta despojar derivaciones morales en los elementos normativos que se establecen para tipificar el delito, el código penal peruano aún mantiene ciertas definiciones imprecisas y vagas cuya interpretación obliga a los magistrados a acudir a concepciones sociales de tipo moral, como cuando se trata de: obscenidades, pudor público o pornografía, que responden más a un orden

conservador y que no, necesariamente, se enmarcan en la moral sexual, la cual se protege en base a la libertad de cada uno (Donna, 2017).

2.2.3 El tipo penal

a. *El yacimiento*

De forma histórica, cuando se hacía referencia a la violación sexual se entendía como la relación sexual forzada en la cual un individuo, de manera específica, buscaba tener relaciones sexuales con una mujer, mientras que la mujer expresaba su rechazo ante esta conducta. Es decir, que la violación sexual se entendía como la referencia de dos voluntades que constituía una acción sexual violenta producto de un ataque y como respuesta se tenía la defensa de la víctima, es decir, de la mujer (Buompadre, 2017).

De manera histórica, se tiene que en el código penal español, de 1848, se introducía que la violación sexual se caracterizaba por el *yacimiento* con una mujer, para lo cual, se utilizaba la intimidación o la fuerza, de esta forma, el término *yacimiento* se interpretaba como la penetración heterosexual vaginal, lo que hacía que otras modalidades de conducta como las anales de transexuales y homosexuales no se contemplen en el delito de violación y pasaban solamente como abusos deshonestos, delitos que tenían otra definición y que la excluían de los delitos de penetración sexual (Buompadre, 2017).

Así, la norma, de manera estrecha, consideraba que el único sujeto que podría ser pasivo de una violación eran las mujeres y que el sujeto activo de este

acto solamente podría estar constituido por hombres, es así, que el yacimiento fue la conducta nuclear del delito de violación precedente de lo que ahora equivale a acceso carnal (Buompadre, 2017).

b. El acceso carnal

Existen distintas opiniones acerca de lo que se debe conceptualizar cuando se refiere acceso carnal, una de las más antiguas concepciones jurídicas sobre esto establece que el acceso carnal es cuando el órgano genital de un individuo se introduce de manera parcial o total en el cuerpo de otra persona, ya sea a través de una vida normal o anormal, de tal manera, que sea posible el coito o su equivalente anormal del mismo (Buompadre, 2017).

De esta manera, se ampliaba la modalidad de acceso carnal a las normales o anormales respecto a lo que se consideraba como yacimiento con la mujer y que solamente se producía en relaciones heterosexuales según la normativa de los antiguos códigos, esta posición de ampliar el acceso carnal, pero que solamente contemplaba el normal o anormal, dejó de lado actos sexuales como el coito oral que, a pesar de que la ley no lo contemplaba, podría tal vez enmarcarse dentro del acceso carnal pero no se había especificado con claridad, es decir, las concepciones de acceso carnal no implicaba la introducción del órgano sexual masculino por vía bucal y reservaban esta figura a los abusos deshonestos (Buompadre, 2017).

c. *Penetración anal y bucal.*

Las objeciones y problemas que suscitaron al momento de evaluar las violaciones sexuales con los términos de yacimiento Aviación carnal abrir Nuevos Horizontes para poder delimitar bien el delito encontrándose con la posibilidad de una violación a través de penetraciones buscarles que consideraban que puede haber penetración con independencia del sexo de quién realiza o materializa el acto de esta forma tanto un hombre como una mujer pueden ser autores de violación el primero cuando inserta a la fuerza el pene en la vagina la boca o el ano de otro individuo y la mujer cuando de manera similar a los de su vagina ano boca el nombre de tal forma que resulta indiferente quién provoca la introducción del órgano y a ser hombre o mujer es decir la ley preciso mejor e incluyó a las mujeres en los delitos que hasta ese entonces no los has contemplado (Buompadre, 2017).

d. *Introducción de partes del cuerpo y objetos*

Este tipo de conductas son consideradas una de las formas más graves de violación pues constituye un Injusto que puede expandirse más allá del simple hecho de violar la libertad sexual sino inclusive Querétaro contra la vida de las personas desde esta perspectiva No necesariamente tiene que ser los órganos genitales los que se introduzcan vía oral vaginal o una sino también cualquier otra parte del cuerpo incluso objetos que se introduzcan de tal forma que viene libertad sexual de las personas y qué podrían causar también daño (Buompadre, 2017).

Con respecto al objeto está considerado como cualquier cosa que sea inanimada que no sea parte del cuerpo humano y no se trate de un órgano o mismo

corporal sino de algo inerte o instrumental que se utiliza para configurar el tipo de violación (Buompadre, 2017).

Cuando se refiere a otras partes del cuerpo hace referencia a todas las partes inferiores superiores externas o internas que no son el pene y qué se utilizan y que son utilizadas por el agente activo para poder consumir el delito (Buompadre, 2017).

De esta manera se cubriría todos los espacios vacíos que las normas anteriores dejaban y permitían atentados contra la libertad sexual y que ahora se castigaba en todas sus modalidades

2.2.4 La violencia sexual

Mejía, Bolaños, y Mejía (2015) consideran que la violencia sexual es un grave problema de salud pública en nuestro país, no es posible hallar una definición que puede abarcar este complejo problema desde el punto de vista social.

La Organización Mundial de la Salud considera que ya se puede hablar de violencia sexual cuando se hace uso de manera intencional, a través de la fuerza o el poder físico, de hecho, o realizando amenazas contra uno mismo, otro individuo o un grupo de individuos de manera que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno de desarrollo o privaciones (Mejía, Bolaños, y Mejía, 2015).

La violencia sexual tiene aspectos específicos, pero que no la aísla de otras maneras de violencia. En esta hacen sinergismo la distinta naturaleza de violencia,

en este caso hablamos de la física, la psíquica y la sexual. La violencia sexual es todo acto de tipo sexual o tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales que no se desean o todas aquellas acciones que buscan comercializar a utilizar de cualquier forma la sexualidad de un individuo, a través de la coacción, independientemente de que exista relación entre la víctima y el victimario (Mejía, Bolaños, y Mejía, 2015).

2.2.5 Valoración de la prueba.

Obando (2013) entiende como valoración al juicio de aceptabilidad, también conocido como juicio de veracidad, de los resultados que puedan probar la hipótesis planteada de los hechos ocurridos. Se puede decir entonces que valorar una prueba es en cierta manera la base para un razonamiento probatorio, es decir, de la forma de razonar. La valoración permite tener una base sobre aquellas informaciones que se han aportado en el proceso, a través de los medios de prueba, para obtener una afirmación sobre los hechos materia de investigación.

El sistema jurídico que se ha venido desarrollando ha logrado que se pueda instaurar el conocido *derecho a la prueba*. Este busca exigir que se aplique reglas de la rama de la epistemología o de la racionalidad general en la valoración de la prueba, esto permitiría conocer los hechos. Cuando un operador del derecho valora una prueba, no puede tomarla como una operación a su criterio, que sea sólo el producto de sus percepciones subjetivas; por el contrario, lo que se busca es que esta valoración esté sometida a un sistema de reglas lógicas, que pueda someterse a una crítica racional y a la experiencia del juez (Obando, 2013).

La constitución reconoce como un derecho fundamental a la prueba, en ese sentido, hay que tener en cuenta que se trata de un contenido que se encuentra implícito en el derecho debido a este reconocimiento constitucional. Por ese motivo, se puede tener como garantía en todo proceso, el presentar diversos medios probatorios que puedan posibilitar, que, en el juzgador, tenga convicción sobre la verdad de los argumentos planteados. Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia STC N° 010-2002-AI/TC, es indispensable el derecho a la prueba y esta se encuentra de manera implícita en el derecho a la tutela procesal efectiva. Todo esto, en la medida en que los justiciables tienen la posibilidad de presentar todos los medios probatorios que consideren pertinentes, con el objeto de que puedan crear en el operador del derecho que los está juzgando, la convicción de que los hechos ocurrieron tal como lo vienen argumentando (Recurso de Inconstitucionalidad: Caso Marcelino Tineo, 2003)

2.2.6 Prueba testifical.

El proceso penal en el Perú, ha estipulado que el juzgador debe presenciar *in situ* la práctica de las pruebas en las audiencias de juicio oral, públicas y concentradas, después de eso debe tener en cuenta la trilogía de elementos de lo que se conoce como la *sana crítica*, es decir, los principios de la lógica, la experiencia del Juez y aquellos hechos científicamente probados. De esta forma se podrá fijar de manera racional, los hechos de convicción que pertenecen a cada prueba que se ha presentado. En resumen, un juez debe elaborar, a través de un razonamiento inferencial, el fallo que ha planteado en base a postulados lógicos productos de la razón, la experiencia y la ciencia (Contreras, 2017).

La prueba testimonial, según lo establece Páez (2014), es considerada la fuente de evidencia con mayor importancia para la mayor parte de las decisiones judiciales. Han existido varios intentos por formalizar los aspectos que se deben tener en cuenta, al momento de razonar jurídicamente, sobre la prueba testimonial y se han desarrollado, a su par, estudios empíricos sobre los factores psicológicos que afectan la confianza en los testigos.

La prueba testimonial, entonces, puede entenderse como la inducción a partir de la enumeración que hacen observadores directos, de los hechos materia de investigación. De manera contemporánea, se han establecido dos condiciones para poder justificar las versiones testimoniales, la primera es que quien escucha debe tener razones positivas para poder aceptar el testimonio de un testigo; la otra condición, es que las razones deben provenir de una evidencia sensorial, de recuerdos que tiene la víctima o el testigo y del razonamiento inductivo que haga (Páez, 2014).

2.2.7 Declaración de víctima-testigo.

En los actos calificados como delitos, existen algunos denominados *delitos de clandestinidad*, estos son realizados únicamente con la presencia de la víctima como testigo. Bajo esta condición, no existe otra persona que pueda brindar un testimonio de lo ocurrido. Dentro de estos delitos se encuentran las conductas relacionadas a la violación sexual, las cuales se producen en un contexto de opacidad, pues no existen más testigos que la persona vulnerada en su derecho, en ese contexto, surge el término de testigo-víctima, que hace alusión a la persona que

relata los actos ocurridos hacia ella misma, de esta manera, cumple el rol de ser testigo de la agresión que ha sufrido y por la cual busca tutela jurídica (Recurso de Casación. Caso Arevalo vs León, 2018).

Las declaraciones testimoniales de la víctima cómo testigo, se han convertido en pieza fundamental en la mayoría de procesos judiciales en los delitos de clandestinidad. Sin embargo, existen especialistas que argumentan lo cuestionable qué podría devenir esta prueba cuando los testigo-victima alteran la versión en las diferentes etapas del proceso, todo ello, por cuanto muchas veces, sienten arrepentimiento al haber acusado a un familiar cercano o a un miembro de su círculo social. Estas contradicciones y cambios que realizan los testigo-victima, tienen consecuencias negativas cuando recaen acerca de las facciones de los agresores, los lugares donde ocurrieron los hechos, en este caso las violaciones, las fechas y las horas en que ocurrieron u otros casos relevantes (Zegarra, 2015)

2.2.8 Credibilidad testimonial.

Las declaraciones de los testigos-victima, en aquellos delitos de clandestinidad, tuvieron muchos inconvenientes al momento de ser valorados, pues al ser únicas declaraciones testimoniales, para muchos no era suficiente para que puedan ser utilizar como prueba firme en las sentencias contra aquellos agresores denunciados. Es por ello, que la Corte Suprema de Justicia de la República a través del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 se ha podido señalar tres garantías que deben ser cumplidas de manera obligatoria en los casos en que las declaraciones de

las víctimas sean únicas y sean estas las únicas testigos del hecho ocurrido. Esas garantías del testimonio son las siguientes:

a. Ausencia de incredibilidad subjetiva.

Hace referencia a que no debe existir una relación de odio entre la agraviada y el imputado, es decir, entre ellos no puede haber resentimientos enemistades u otras condiciones que puedan parcializar el testimonio y que por consiguiente no sea apto para generar certeza.

b. La verosimilitud.

Esta garantía exige coherencia y solidez en la declaración, pero además obliga al magistrado a corroborar los hechos con ciertas pruebas periféricas que, de manera objetiva, refuercen la actitud probatoria de la declaración brindada.

c. La persistencia en la incriminación.

Esta garantía pide que el juez observe la manera cómo ha ido declarando la víctima a lo largo del proceso y que en esta observación considere si la víctima ha persistido en los detalles manifestados sobre el hecho ocurrido, es decir, no ha cambiado de versión con respecto a la versión inicial.

2.2.9 Elementos del juicio de credibilidad.

Las constantes manifestantes contradicciones y cambio de relatos que se han evidenciado en los distintos procesos que se han llevado a cabo en los delitos de

clandestinidad, en el que está inmerso la violación sexual, ha llevado a que Corte Suprema de Justicia de la República en Acuerdo Plenario N° 1-2011/Cj-116 establezca criterios con el objetivo de poder superar las retractaciones de la víctima. Estos criterios son cinco:

a. La solidez o debilidad de las declaraciones.

El primero es la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no se hayan podido encontrar razones importantes para considerar que la víctima prestó su testimonio inculpatario por razones como la venganza, la obediencia a otras personas, la exculpación de terceros, problemas de madurez y desarrollo mental, entre otros.

b. Presentación de datos objetivos para la corroboración periférica.

Si bien es cierto, existe una declaración inculpativa, esta puede ser también probada a través de las pericias psicológicas y médicas que se realizan. Estas pruebas pueden corroborar o no el testimonio de la víctima

c. Declaraciones no fantasiosas o increíbles.

Este criterio exige que la versión no se torne increíble de creer. Existen declaraciones cuyo argumento se realiza en lugares utópicos.

d. La coherencia.

Al hablar de esta característica, se habla de que el relato debe guardar cierta lógica en la narración de los hechos, de tal manera, que exista un antes y un después en los relatos y en el razonamiento de los hechos.

e. Uniformidad y firmeza.

Se entiende por este requisito, que existe la necesidad de verificar que el testimonio inculpatario se ha mantenido uniforme y firme desde la primera declaración y durante las diferentes etapas del proceso, sobre todo en los delitos sexuales.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Delitos de violación sexual.

Acto antijurídico que describe la actuación con violencia o grave amenaza para obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (Congreso de la República del Perú, 1991)

2.3.2 Juicio de credibilidad.

Sustento basado en la objetividad y certeza de la actividad probatoria, para lo cual es imprescindible la confianza en el testigo con el fin de desacreditar el derecho a la presunción de la inocencia de que goza todo imputado (Leal, 2013).

2.3.3 Retracción de las víctimas.

Contradicciones y cambio de relatos que se han evidenciado en los distintos procesos que se han llevado a cabo en los delitos de clandestinidad, en el que está inmerso la violación sexual (Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N° 1-2011/Cj-116)

2.3.4 Valoración de la prueba.

Juicio de aceptabilidad, también conocido como juicio de veracidad, de los resultados que puedan probar la hipótesis planteada de los hechos ocurridos Obando (2013).

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.

De acuerdo a Tam, Vera, y Oliveros (2008) la presente investigación es de tipo básico, ya que tiene como objeto mejorar el conocimiento *per se*, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato. Es decir, la investigación busca incrementar el conocimiento referido a la valoración de los elementos del juicio de credibilidad para superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual y así, obtener un conocimiento que servirá a otros investigadores que estén interesados en esta problemática social.

3.2 Diseño de investigación.

De acuerdo a Hernández, Fernández, y Baptista (2014) las características de la investigación permiten definirla como no experimental de diseño transversal de tipo descriptivo. En ese sentido, la investigación es no experimental pues no se manipularon las variables, es transversal pues se recolectaron los datos de los expedientes en una sola oportunidad y es descriptivo, pues con los datos recolectados se estableció la valoración de los elementos del juicio de credibilidad para superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual.

3.3 Población y muestra.

3.3.1. Población

Para la presente investigación la unidad de estudio fueron los expedientes de los procesos de los delitos de violación sexual resueltos en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén del distrito judicial de Lambayeque que hayan emitido sentencia en primera instancia durante los años 2015 a 2017, las cuales son 318.

3.3.2. Muestra

La investigación no utilizó muestra, pues tomó en consideración todos los expedientes de los procesos de los delitos de violación sexual resueltos en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén del distrito judicial de Lambayeque que hayan emitido sentencia en primera instancia durante los años 2015 a 2018.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para poder recopilar los datos de la investigación se utilizó la técnica de observación a través del análisis documental, en los expedientes de los procesos de los delitos de violación sexual resueltos en la provincia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque que hayan emitido sentencia en primera instancia durante los años 2015 a 2018. El instrumento fue validado por tres jueces expertos.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los datos recolectados serán tabulados y procesados a través del programa estadístico SPSS V23, luego, fueron presentados en tablas descriptivas y figuras que muestran lo resultados.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados por variables.

La presentación de los resultados se hará en tres partes, en la primera se expondrán las características de la población, luego se detallará lo relacionado a cada supuesto que se debe evaluar para establecer si se superó adecuadamente el juicio de credibilidad para superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual.

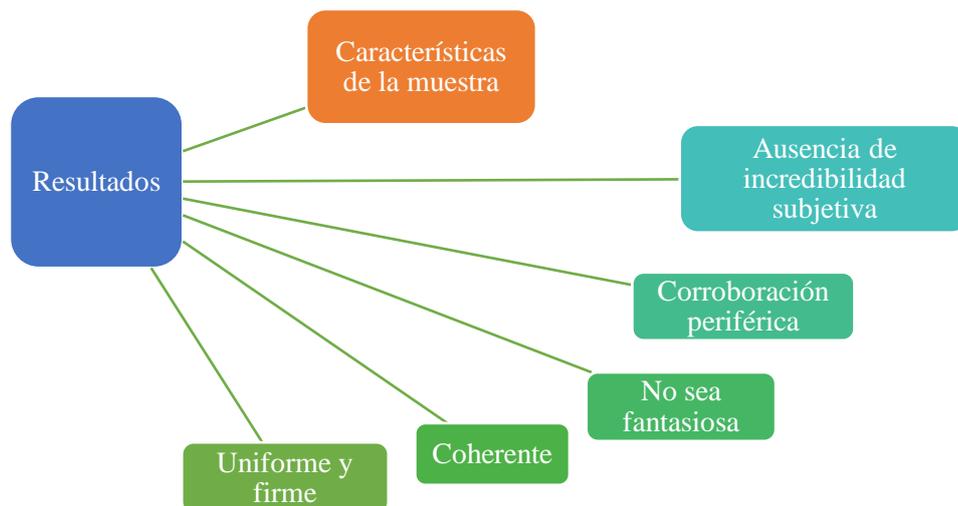


Figura 1. Presentación de resultados.

Elaboración propia.

4.1.1 Características de la muestra

Tabla 1. Edad de los agraviados.

Edad de los agraviados

Categoría	<i>f</i>	%
Menor de 14 años	84	26.42
De 15 a 17 años	131	41.19
Mayor de 18 años	103	32.39
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

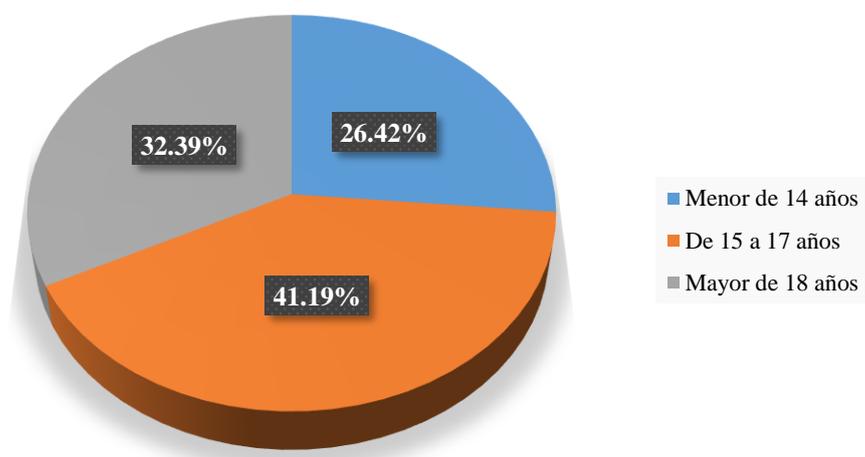


Figura 2. Presentación de resultados.

Tomada de la Tabla 1.

La Tabla 1 y Figura 2 muestra la frecuencia y porcentaje de las edades de las víctimas en los expedientes analizados. Como se observa el 41.19% tiene entre 16 y 17 años, el 32.42% es mayor de 18 años y el 26.42% es menor de 14 años.

Tabla 2. Tipo penal de violación a la libertad sexual.

Tipo penal de violación a la libertad sexual.

Categoría	f	%
Art. 170	203	63.84
Art. 171	34	10.69
Art. 172	22	6.92
Art. 173	59	18.55
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

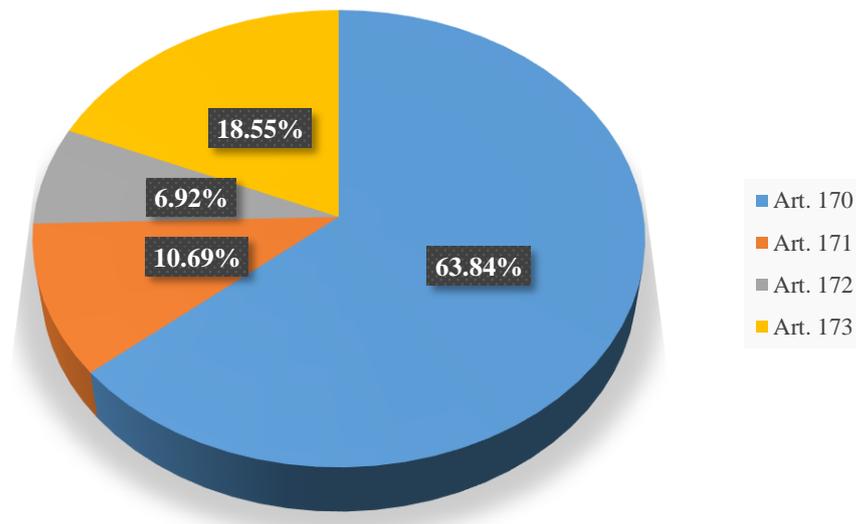


Figura 3. Presentación de resultados.

Tomada de la Tabla 2.

La Tabla 2 y Figura 3 muestra la frecuencia y porcentaje del tipo delito perseguido en los expedientes analizados. Como se observa el 63.84% de los expedientes persigue el delito de violación sexual tipificado en el Art. 170° del Código Penal, el 18.55% el delito de violación sexual de menor de edad tipificado en el Artículo 173°, el 10.69% por el delito de violación de persona en estado de inconsciencia, tipificado en el artículo 171° y el 6.92% por el delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento según el artículo 172°.

Tabla 3. Víctimas que conocían al imputado.

Víctimas que conocían al imputado.

Categoría	f	%
No conocía	75	23.58
Sí conocía	243	76.42
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

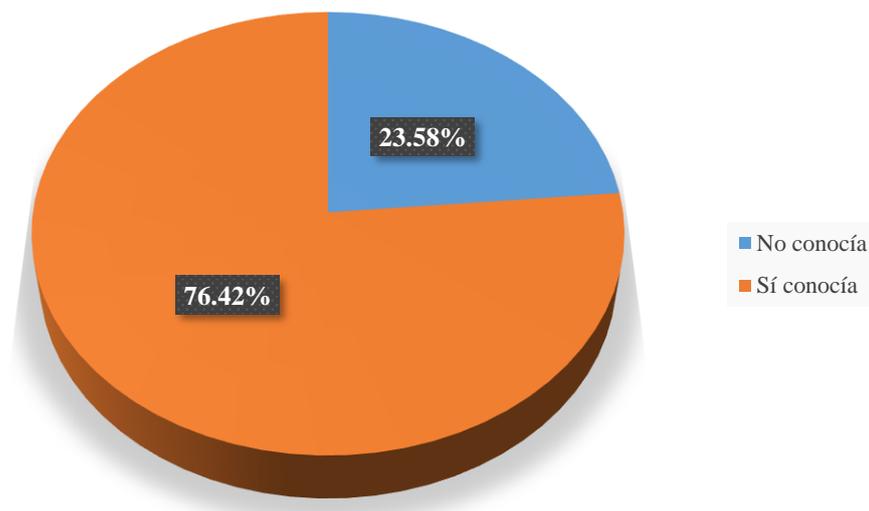


Figura 4. Víctimas que conocían al imputado.

Tomada de la Tabla 3.

La Tabla 3 y Figura 4 muestra la frecuencia y porcentaje de víctimas que conocían al imputado. Como se observa el 76.42% sí conocía al imputado al momento de la agresión y el 23.58% no lo conocía.

Tabla 4. Tipo de relación de la víctima con el imputado.

Tipo de relación de la víctima con el imputado.

Categoría	f	%
Familiar	69	21.70
Vecino	41	12.89
Amigo de familia	34	10.69
Conocido de familia	22	6.92
Pareja sentimental (o ex)	52	16.35
Compañero laboral	25	7.86
No lo conocía	75	23.58
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

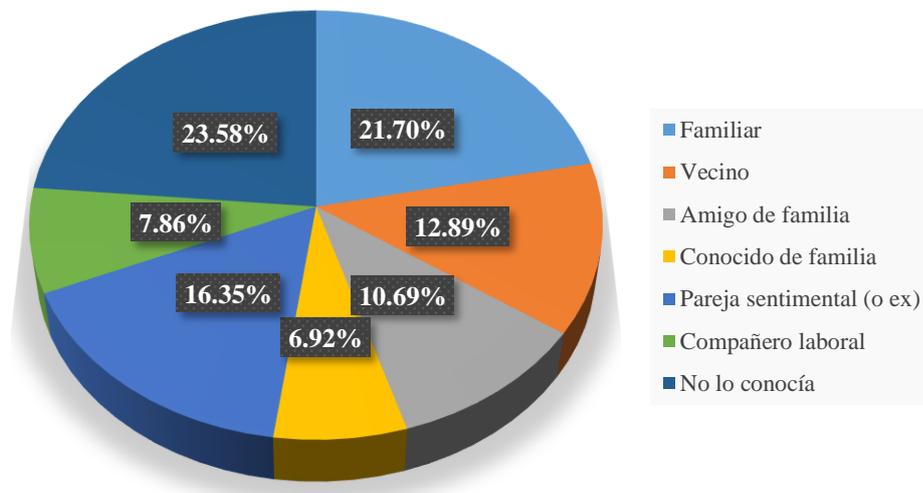


Figura 5. Tipo de relación de la víctima con el imputado.

Tomada de la Tabla 4.

La Tabla 4 y Figura 5 muestra la frecuencia y porcentaje del tipo de relación de la víctima con el imputado. Como se observa en el 21,70% de los casos el imputado fue un familiar de la víctima, en el 16,35% fue una pareja o ex pareja sentimental, en el 12,69% fue un vecino, en el 10,69% un amigo de la familia, en el 7,86% un compañero laboral y el 6,92% un conocido de la familia.

Tabla 5. Lugar donde ocurrió el delito.

Lugar donde ocurrió el delito.

Categoría	<i>f</i>	%
Domicilio víctima	178	55.97
Domicilio agresor	52	16.35
Domicilio en común	59	18.55
En vehículo	11	3.46
Vía pública	18	5.66
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

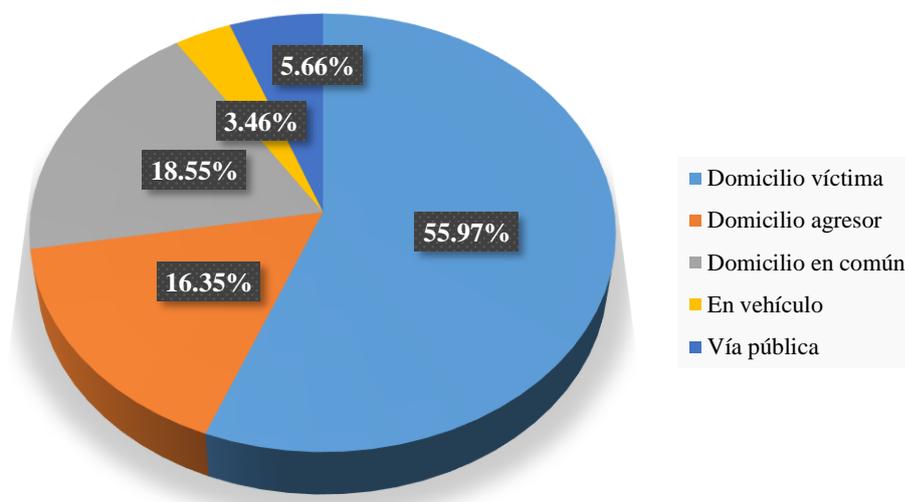


Figura 6. Lugar donde ocurrió el delito.

Tomada de la Tabla 5.

La Tabla 5 y Figura 6 muestra la frecuencia y porcentaje del lugar donde ocurrió el delito de los expedientes analizados. Como se observa en el 55,97% de los casos el delito fue cometido en el domicilio de la víctima, en el 18,55% en el domicilio que comparten la víctima y el agresor, en el 16,35% en el domicilio del agresor, en el 5,66% en la vía pública y en el 3,46% en un vehículo.

Tabla 6. Lugar donde las víctimas que denunciaron el delito.

Lugar donde las víctimas que denunciaron el delito.

Categoría	f	%
Ante la PNP	275	86.48
Ante la fiscalía	43	13.52
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

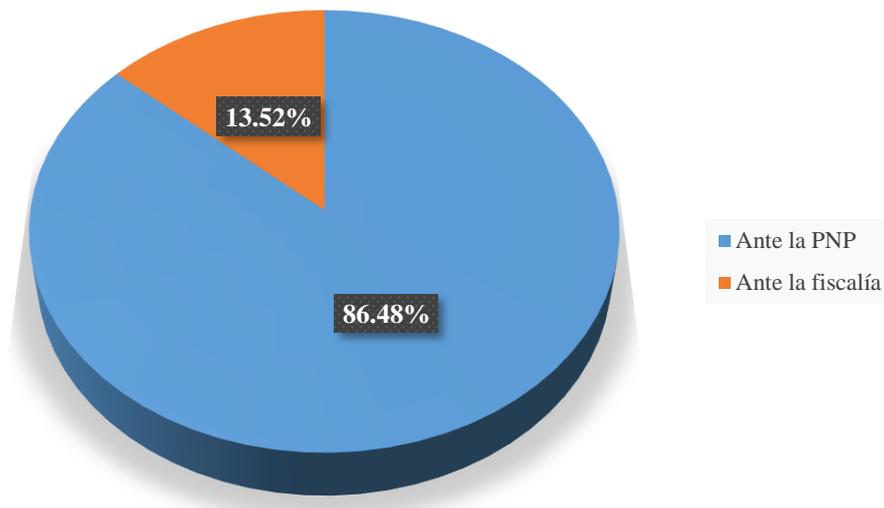


Figura 7. Lugar donde las víctimas que denunciaron el delito.

Tomada de la Tabla 6.

La Tabla 6 y Figura 7 muestra la frecuencia y porcentaje de la institución en la que las víctimas que denunciaron el delito. Según los expedientes analizados y tal como se puede observar, en el 86.48% de expedientes la víctima denunció el delito ante la Policía Nacional del Perú (PNP), mientras que el 13.53% lo hizo ante la fiscalía.

Tabla 7. Víctimas que declararon ante la PNP.

Víctimas que declararon ante la PNP.

Categoría	f	%
Sí	239	75.16
No	79	24.84
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

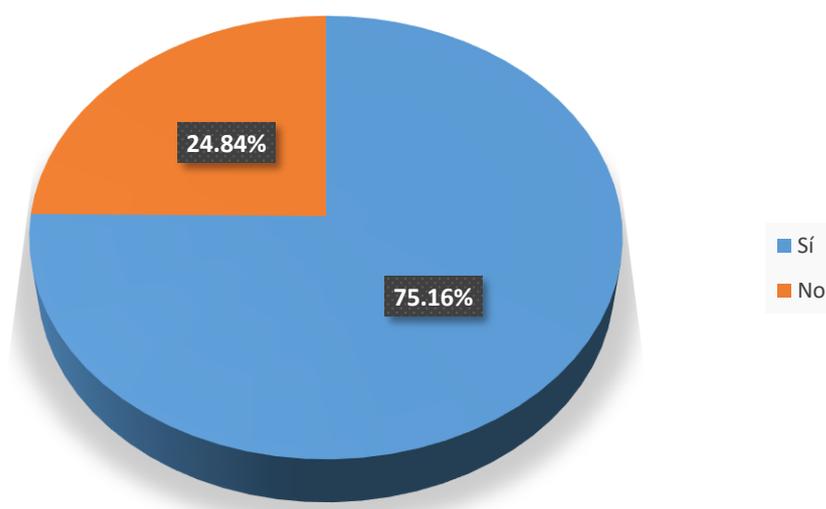


Figura 8. Víctimas que declararon ante la PNP.

Tomada de la Tabla 7.

La Tabla 7 y Figura 8 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas que realizaron declaraciones ante la Policía Nacional del Perú (PNP). Según los expedientes y tal como se observa, el 75.16% sí declaró el hecho delictivo ante la Policía Nacional del Perú, mientras que el 24.84% no lo hizo.

Tabla 8. Víctimas que declararon en fiscalía.

Víctimas que declararon en fiscalía.

Categoría	f	%
Sí	272	85.53
No	46	14.47
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

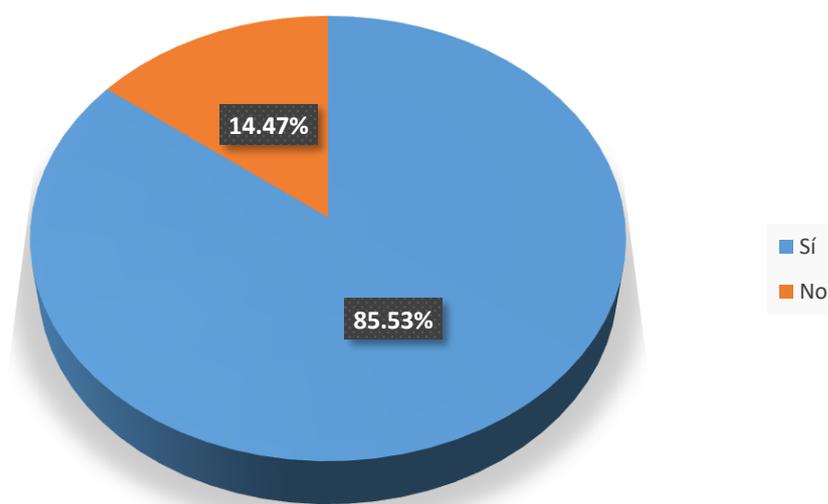


Figura 9. Víctimas que declararon en fiscalía.

Tomada de la Tabla 8.

La Tabla 8 y Figura 9 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas que realizaron declaraciones ante el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Nación. Según los expedientes y tal como se observa, el 85.53% sí declaró el hecho delictivo ante la Fiscalía de la Nación, mientras que el 14.47% no lo hizo.

Tabla 9. Número de declaraciones de la víctima.

Número de declaraciones de la víctima.

Categoría	f	%
Una vez	196	61.64
Dos veces	59	18.55
Tres veces	30	9.43
Más de 4 veces	33	10.38
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

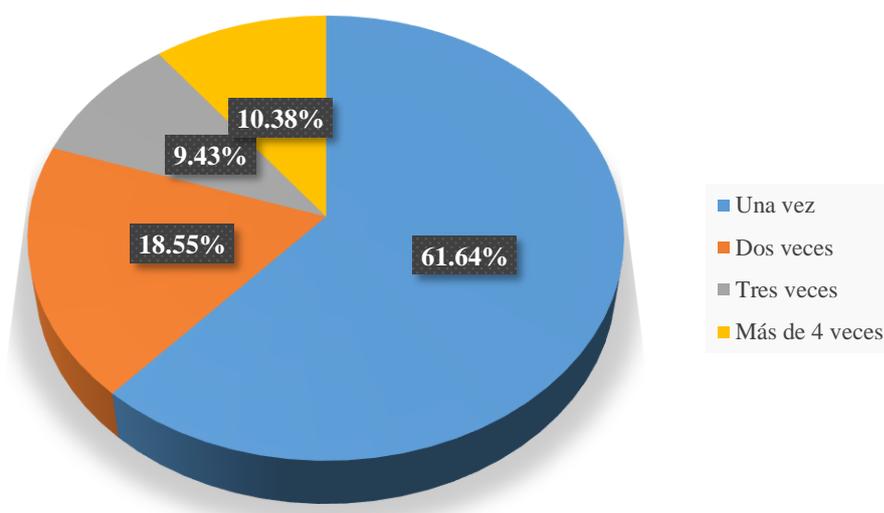


Figura 10. Número de declaraciones de la víctima.

Tomada de la Tabla 9.

La Tabla 9 y Figura 10 muestra la frecuencia y porcentaje del número de declaraciones de la víctima en todo el proceso. Según los expedientes y tal como se observa, el 61.64% declaró una sola vez, el 18.55% declaró en dos oportunidades, el 10.38% declaró más de cuatro veces y el 9.43% declaró tres veces.

Tabla 10. Víctimas a las que se practicó pericia médico legal.

Víctimas a las que se practicó pericia médico legal.

Categoría	f	%
Sí	277	87.11
No	41	12.89
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

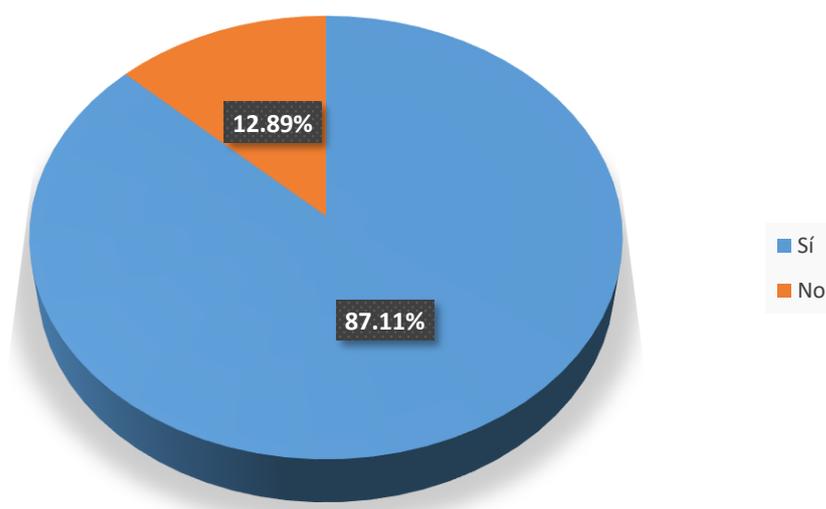


Figura 11. Víctimas a las que se practicó pericia médico legal.
Tomada de la Tabla 10.

La Tabla 10 y Figura 11 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas a las que se les practicó una pericia médico legal. Según los expedientes y tal como se observa, al 87.11% sí se les practicó una pericia médico legal, mientras que al 12.89% no se les practicó.

Tabla 11. Víctimas a las que se practicó pericia psicológica.

Víctimas a las que se practicó pericia psicológica.

Categoría	f	%
Sí	201	63.21
No	117	36.79
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

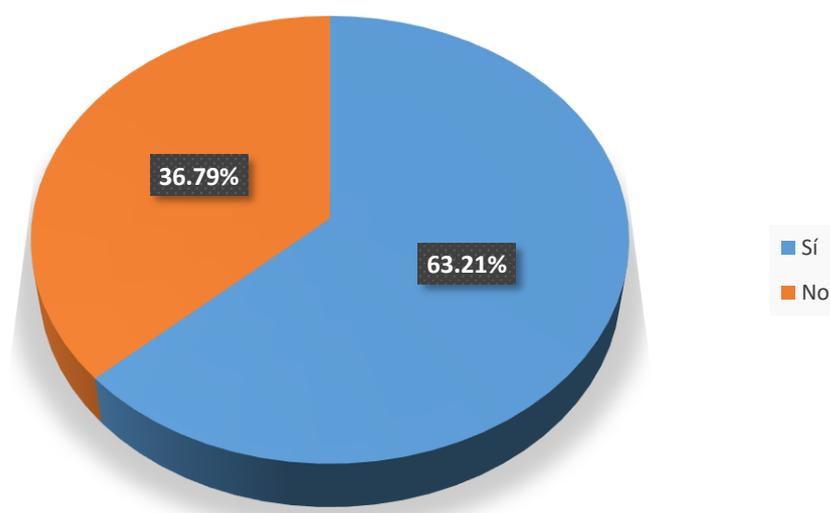


Figura 12. Víctimas a las que se practicó pericia psicológica.

Tomada de la Tabla 11.

La Tabla 11 y Figura 12 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas a las que se les practicó una pericia psicológica. Según los expedientes y tal como se observa, al 63.21% sí se les practicó una pericia psicológica, mientras que al 36.79% no se les practicó.

Tabla 12. Víctimas a las que se practicó pericia toxicológica.

Víctimas a las que se practicó pericia toxicológica.

Categoría	f	%
Sí	110	34.59
No	208	65.41
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

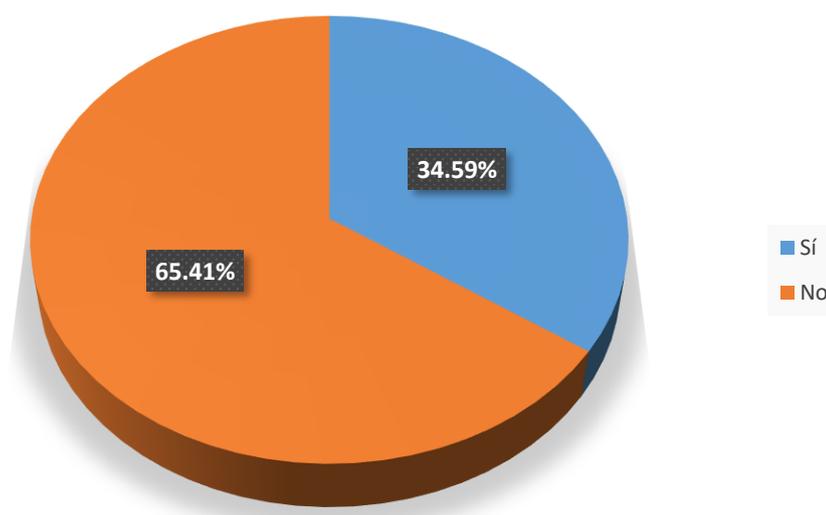


Figura 13. Víctimas a las que se practicó pericia toxicológica.

Tomada de la Tabla 12.

La Tabla 12 y Figura 13 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas a las que se les practicó una pericia toxicológica. Según los expedientes y tal como se observa, al 65.41% no se les practicó una pericia toxicológica, mientras que al 34.59% sí se les practicó.

Tabla 13. Víctimas fueron las únicas testigos.

Víctimas fueron las únicas testigos.

Categoría	f	%
Sí	301	94.65
No	17	5.35
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

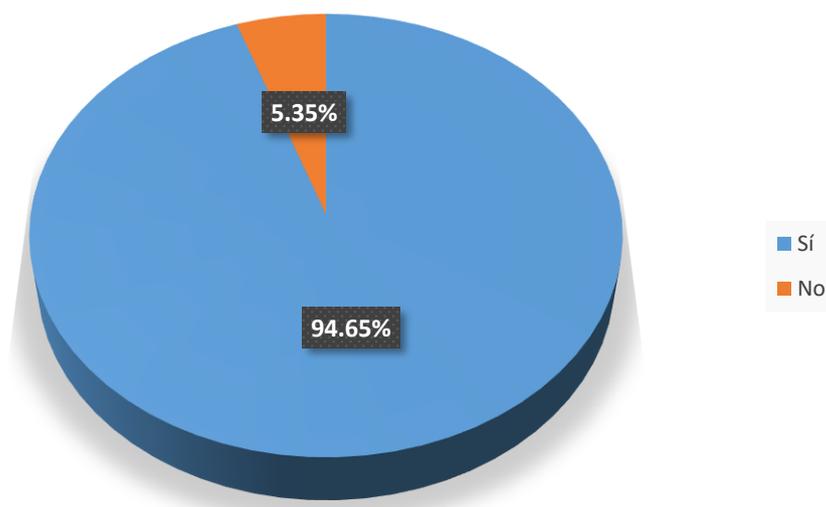


Figura 14. Víctimas fueron las únicas testigos.

Tomada de la Tabla 13.

La Tabla 13 y Figura 14 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas que fueron las únicas testigos de la agresión sufrida. Según los expedientes y tal como se observa, al 94.65% es la víctima y única testigo, mientras que el 5.35% no lo es.

Tabla 14. Víctimas que cambiaron de versión de los hechos.

Víctimas que cambiaron de versión de los hechos.

Categoría	f	%
Sí	279	87.74
No	39	12.26
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

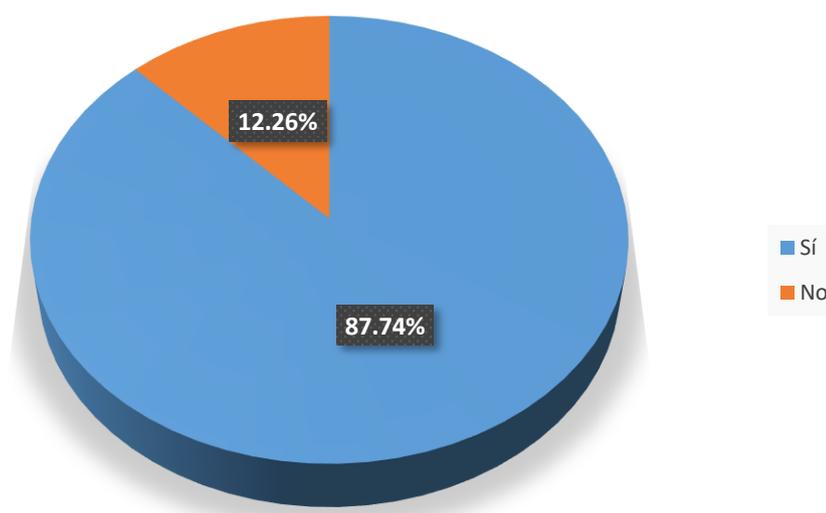


Figura 15. Víctimas que cambiaron de versión de los hechos.

Tomada de la Tabla 14.

La Tabla 14 y Figura 15 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas que cambiaron de versión de los hechos durante el proceso de investigación y/o juzgamiento. Según los expedientes y tal como se observa, al 87.74% sí cambió la versión de los hechos, mientras que el 12.26% no lo hizo.

Tabla 15. Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en la fiscalía.

Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en la fiscalía.

Categoría	f	%
Sí	183	57.55
No	135	42.45
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

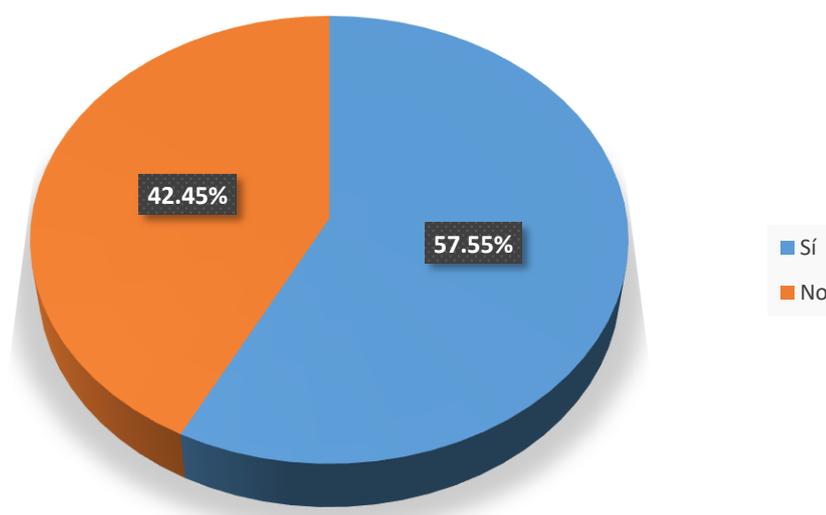


Figura 16. Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en la fiscalía.

Tomada de la Tabla 15.

La Tabla 15 y Figura 16 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas que cambiaron la versión de los hechos en la fiscalía. Según los expedientes y tal como se observa, al 57.55% sí cambió la versión de los hechos en las investigaciones fiscales, mientras que el 42.45% no lo hizo.

Tabla 16. Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en el juicio oral.

Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en el juicio oral.

Categoría	f	%
Sí	203	63.84
No	115	36.16
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

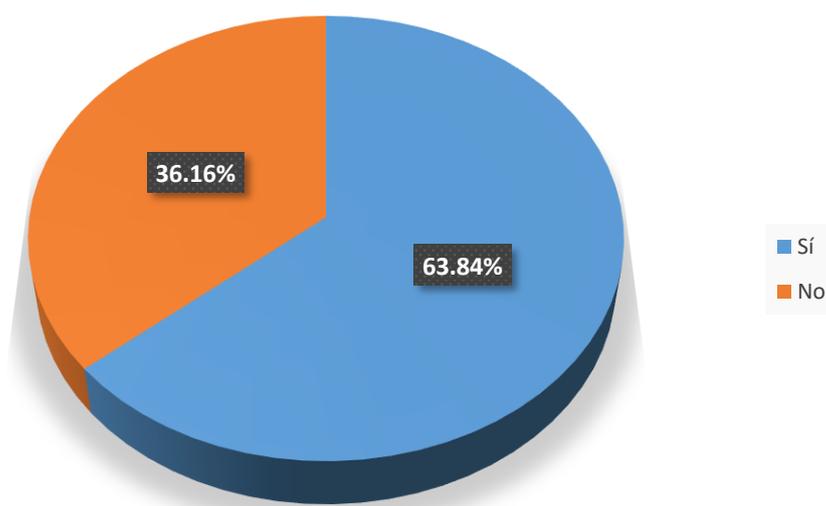


Figura 17. Víctimas que cambiaron la versión de los hechos en el juicio oral.

Tomada de la Tabla 16.

La Tabla 16 y Figura 17 muestra la frecuencia y porcentaje de las víctimas que cambiaron la versión de los hechos en el juicio oral. Según los expedientes y tal como se observa, al 63.84% sí cambió la versión de los hechos durante la etapa judicial, mientras que el 36.16% no lo hizo.

4.1.2 Valoración del supuesto de incredibilidad subjetiva

Tabla 17. Se valoró si la declaración exculpó a terceros.

Se valoró si la declaración exculpó a terceros.

Categoría	<i>f</i>	%
Sí	76	23.90
No	230	72.33
No especificado	12	3.77
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

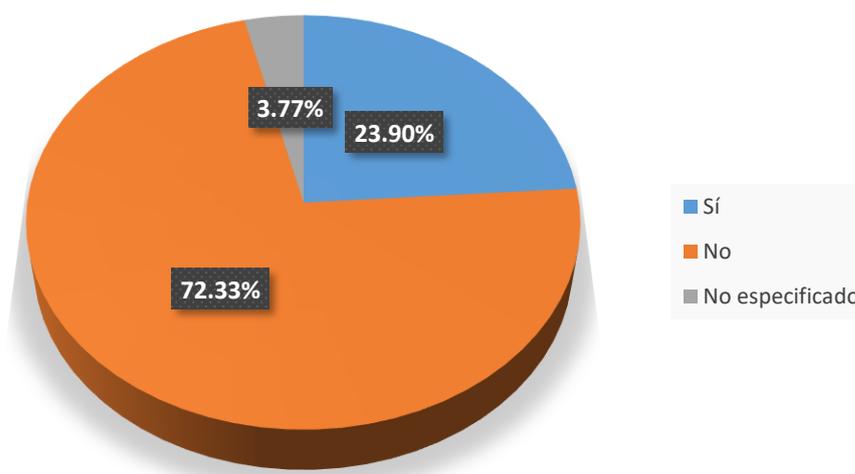


Figura 18. Se valoró si la declaración exculpó a terceros.

Tomada de la Tabla 17.

La Tabla 17 y Figura 18 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima fue exculpando a terceros. Según los expedientes y tal como se observa, en el 72.33% de los expedientes se pudo hallar que no fue valorado adecuadamente, en el 23.90% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente, mientras que en el 3.77% de expedientes no se puede especificar si se valoró adecuadamente o no.

Tabla 18. Se valoró si la declaración fue por venganza.

Se valoró si la declaración fue por venganza.

Categoría	f	%
Sí	15	4.72
No	61	19.18
No especificado	242	76.10
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

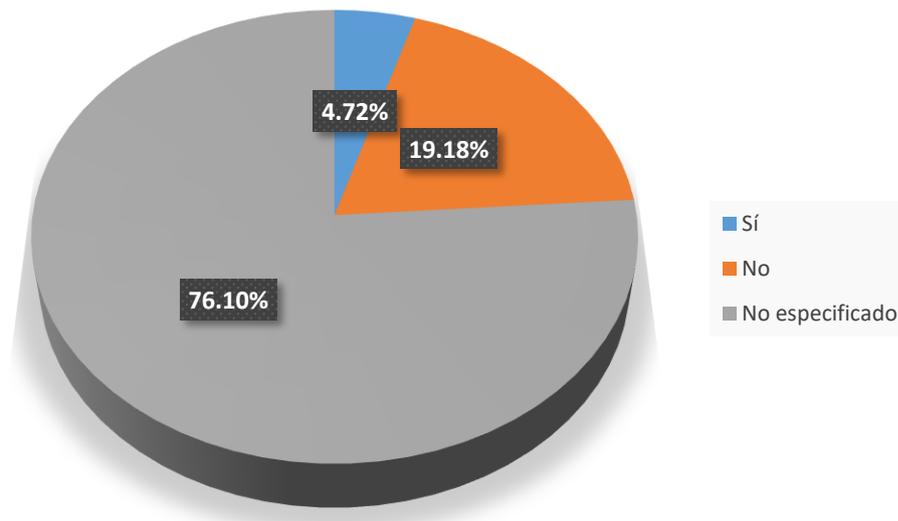


Figura 19. Se valoró si la declaración fue por venganza.

Tomada de la Tabla 18.

La Tabla 18 y Figura 19 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima fue hecha por venganza. Según los expedientes y tal como se observa, en el 76.10% de los expedientes no se puede especificar si fue valorado adecuadamente, en el 19.18% de expedientes se tiene que no fue valorado adecuadamente, mientras que en el 4.72% de expedientes sí se valoró adecuadamente.

Tabla 19. Se valoró si la declaración fue por obediencia.

Se valoró si la declaración fue por obediencia.

Categoría	f	%
Sí	20	6.29
No	16	5.03
No especificado	282	88.68
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

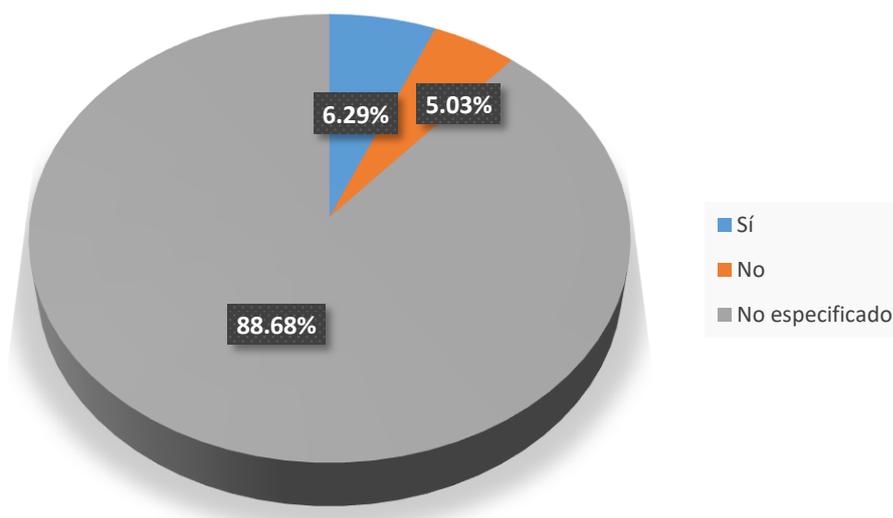


Figura 20. Se valoró si la declaración fue por obediencia.

Tomada de la Tabla 19

La Tabla 19 y Figura 20 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima fue hecha por obediencia. Según los expedientes y tal como se observa, en el 76.10% de los expedientes no se puede especificar si fue valorado adecuadamente, en el 5.03% de expedientes se tiene que no fue valorado adecuadamente, mientras que en el 6.29% de expedientes sí se valoró adecuadamente.

Tabla 20. Se valoró adecuadamente la ausencia de incredibilidad subjetiva.

Se valoró adecuadamente la ausencia de incredibilidad subjetiva.

Categoría	f	%
Sí	61	19.18
No	257	80.82
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

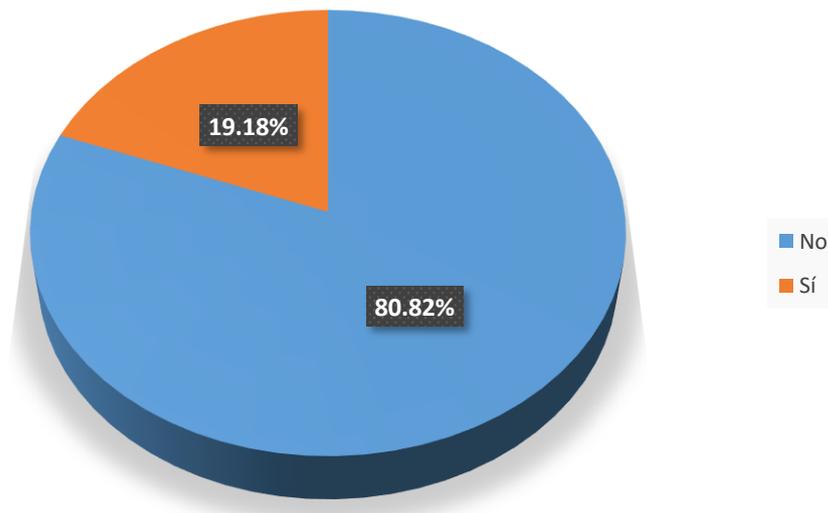


Figura 21. Se valoró adecuadamente la ausencia de incredibilidad subjetiva.

Tomada de la Tabla 20

La Tabla 20 y Figura 21 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente la ausencia de incredibilidad subjetiva. Según los expedientes y tal como se observa, en el 80.82% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 19.18% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

4.1.3 Valoración del supuesto de corroboración periférica

Tabla 21. La declaración se corroboró con la pericia física.

La declaración se corroboró con la pericia física.

Categoría	<i>f</i>	%
Sí	269	84.59
No	49	15.41
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

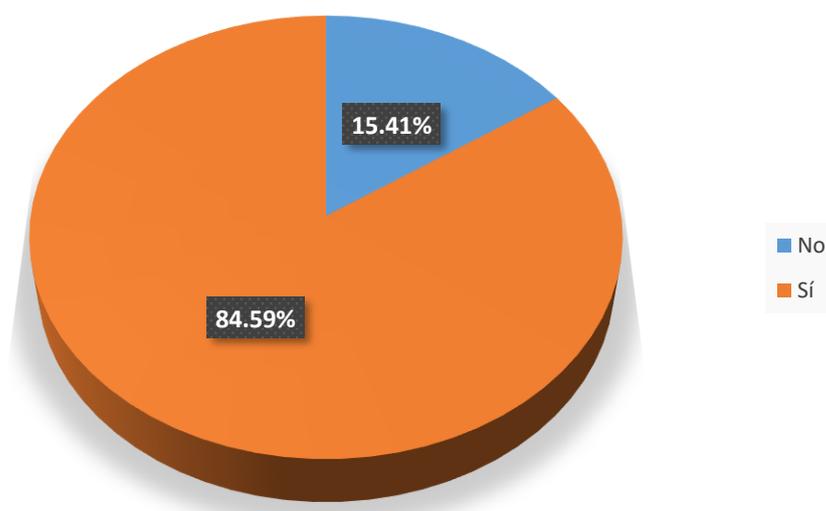


Figura 22. La declaración se corroboró con la pericia física.

Tomada de la Tabla 21

La Tabla 21 y Figura 22 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se corroboró adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con la pericia física. Según los expedientes y tal como se observa, en el 84.89% de los expedientes se pudo hallar que esto sí fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 15.41% de expedientes se tiene que no fue valorado adecuadamente.

Tabla 22. La declaración se corroboró con la pericia psicológica.
La declaración se corroboró con la pericia psicológica.

Categoría	f	%
Sí	210	66.04
No	108	33.96
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

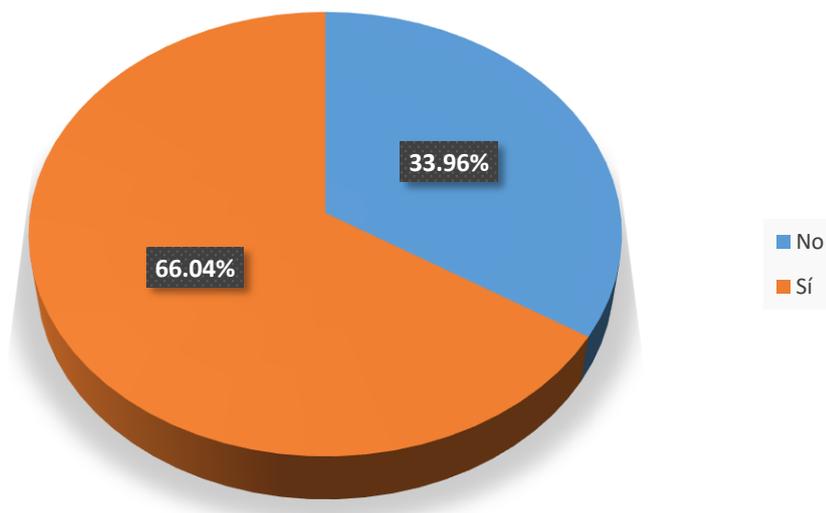


Figura 23. La declaración se corroboró con la pericia psicológica.

Tomada de la Tabla 22

La Tabla 22 y Figura 23 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se corroboró adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con la pericia psicológica. Según los expedientes y tal como se observa, en el 66.04% de los expedientes se pudo hallar que esto sí fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 33.96% de expedientes se tiene que no fue valorado adecuadamente.

Tabla 23. La declaración se corroboró con la toxicológica.

La declaración se corroboró con la toxicológica.

Categoría	f	%
Sí	102	32.08
No	216	67.92
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

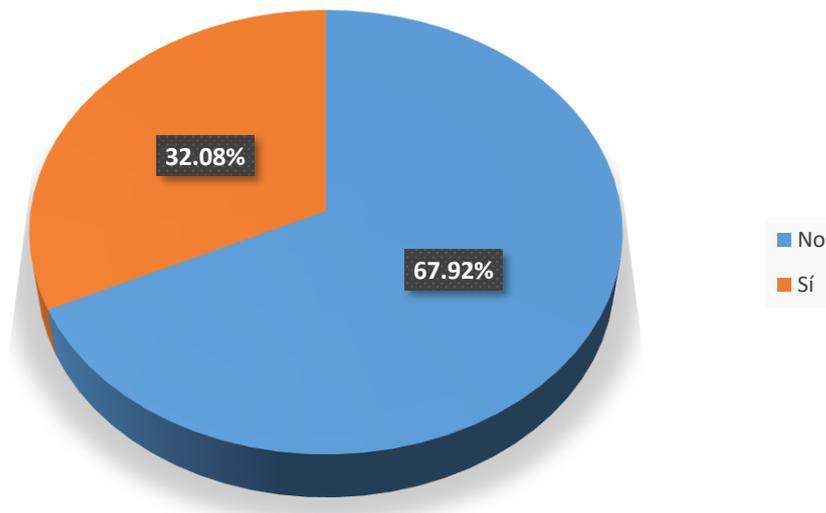


Figura 24. La declaración se corroboró con la toxicológica.

Tomada de la Tabla 23.

La Tabla 23 y Figura 24 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se corroboró adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con la pericia toxicológica. Según los expedientes y tal como se observa, en el 67.92% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 32.08% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 24. La declaración se corroboró con otros indicios.

La declaración se corroboró con otros indicios.

Categoría	f	%
Sí	89	27.99
No	229	72.01
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

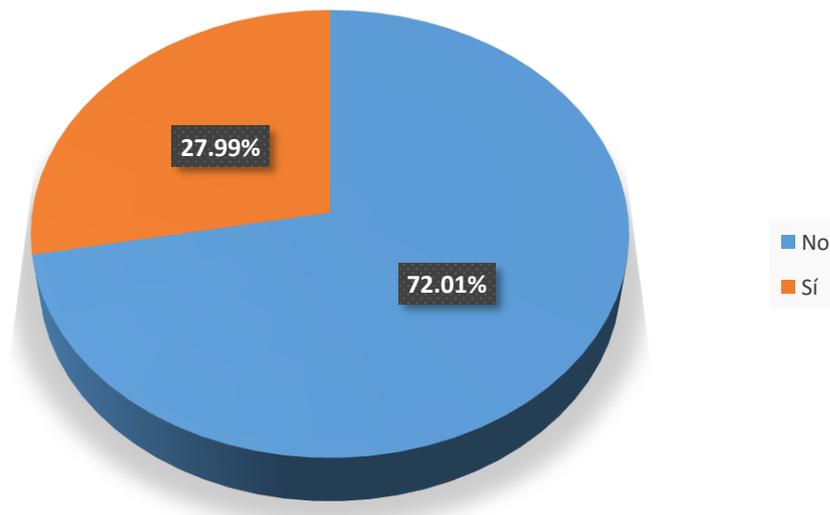


Figura 25. La declaración se corroboró con otros indicios.

Tomada de la Tabla 24.

La Tabla 24 y Figura 25 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se corroboró adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con otros indicios. Según los expedientes y tal como se observa, en el 72.01% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 27.99% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 25. Se valoró adecuadamente la corroboración periférica.

Se valoró adecuadamente la corroboración periférica.

Categoría	f	%
Sí	263	82.70
No	55	17.30
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

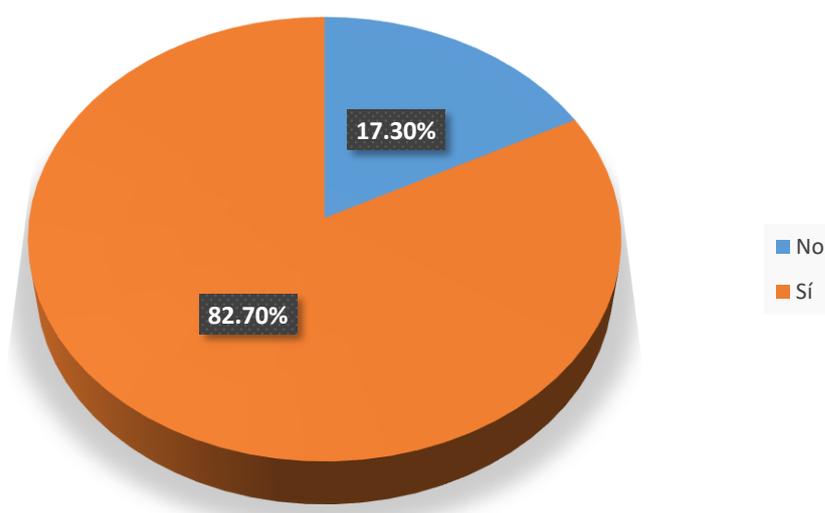


Figura 26. Se valoró adecuadamente la corroboración periférica.

Tomada de la Tabla 25.

La Tabla 25 y Figura 26 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente la corroboración periférica. Según los expedientes y tal como se observa, en el 82.70% de los expedientes se pudo hallar que esto sí fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 17.30% de expedientes se tiene que no fue valorado adecuadamente.

4.1.4 Valoración del supuesto de testimonio no fantástico.

Tabla 26. Se valoró si la declaración narra hechos increíbles.

Se valoró si la declaración narra hechos increíbles.

Categoría	<i>f</i>	%
Sí	27	8.49
No	291	91.51
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

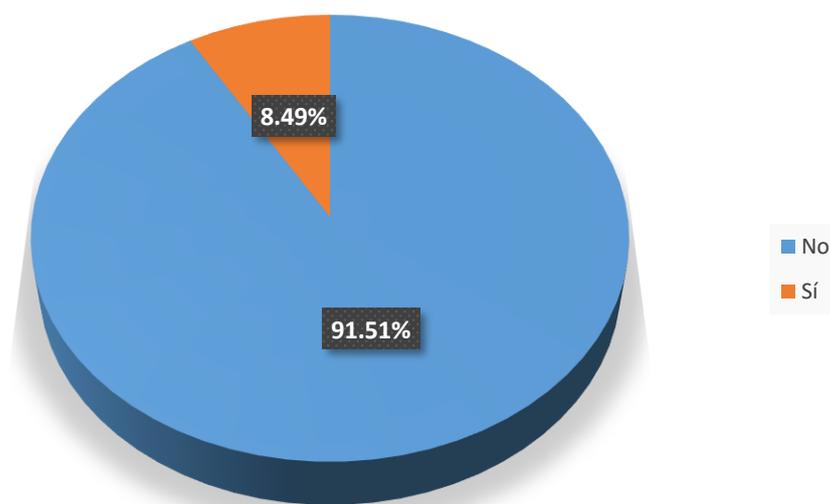


Figura 27. Se valoró si la declaración narra hechos increíbles.

Tomada de la Tabla 26.

La Tabla 26 y Figura 27 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima narraba hechos increíbles. Según los expedientes y tal como se observa, en el 91.51% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 8.49% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 27. Se valoró si la declaración narra hechos fantasiosos.

Se valoró si la declaración narra hechos fantasiosos.

Categoría	f	%
Sí	26	8.18
No	292	91.82
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

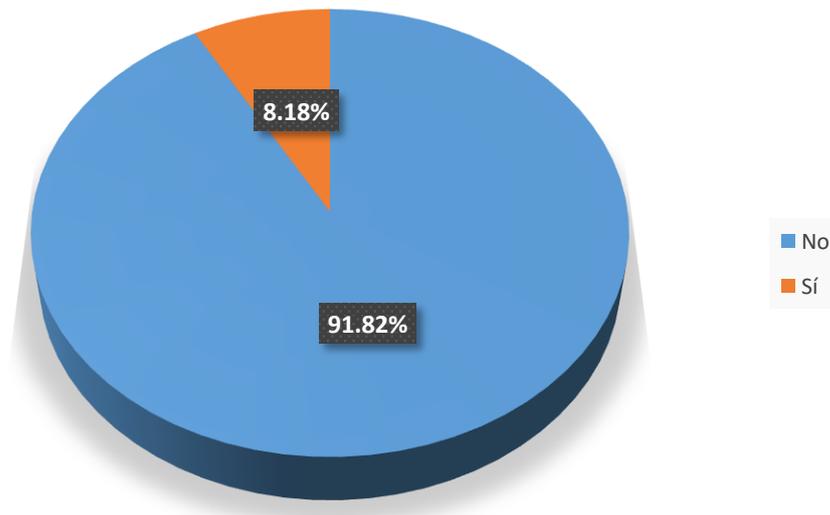


Figura 28. Se valoró si la declaración narra hechos fantasiosos.

Tomada de la Tabla 27.

La Tabla 27 y Figura 28 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima narraba hechos fantasiosos. Según los expedientes y tal como se observa, en el 91.82% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 8.18% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 28. Se valoró adecuadamente si el testimonio es no fantasioso o increíble.
Se valoró adecuadamente si el testimonio es no fantasioso o increíble.

Categoría	<i>f</i>	%
Sí	26	8.18
No	292	91.82
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

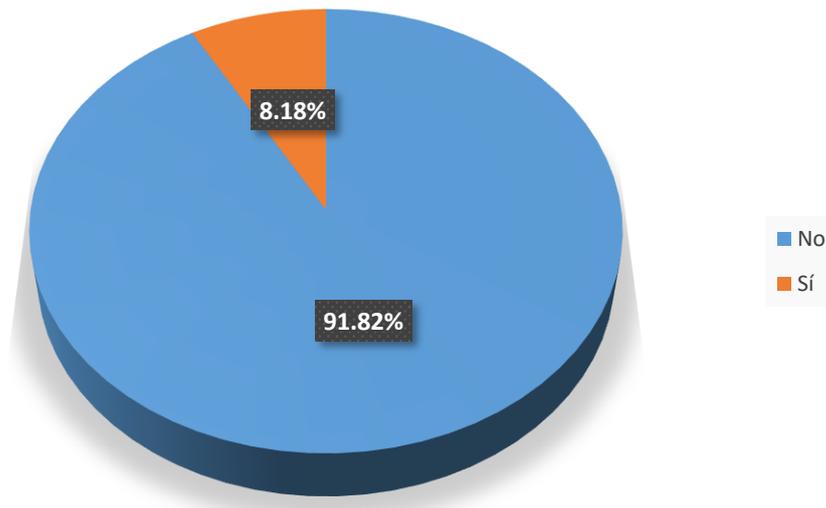


Figura 29. Se valoró adecuadamente si el testimonio es no fantasioso o increíble.
 Tomada de la Tabla 28

La Tabla 28 y Figura 29 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima era fantasiosa o increíble. Según los expedientes y tal como se observa, en el 91.82% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 8.18% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

4.1.5 Valoración del supuesto de coherencia del testimonio.

Tabla 29. Se valoró si hay relación cronológica de los hechos declarados.

Se valoró si hay relación cronológica de los hechos declarados.

Categoría	<i>f</i>	%
Sí	114	35.85
No	204	64.15
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

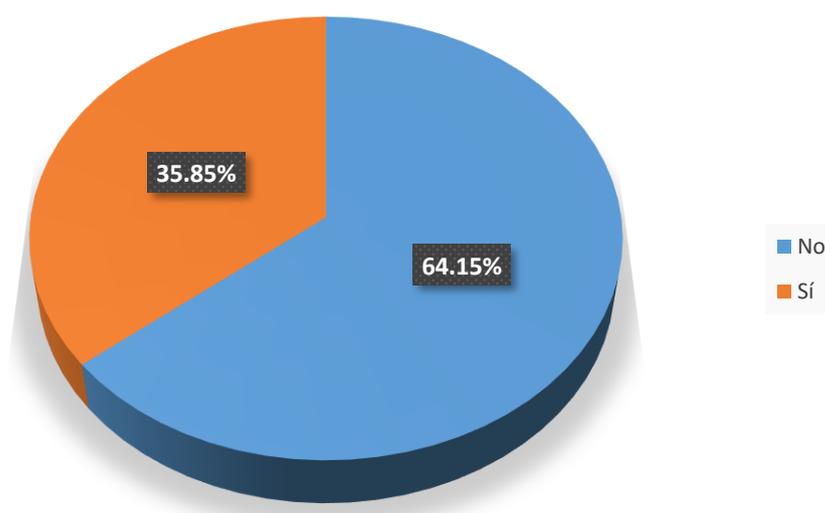


Figura 30. Se valoró si hay relación cronológica de los hechos declarados.

Tomada de la Tabla 29.

La Tabla 29 y Figura 30 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima hay relación cronológica de los hechos declarados. Según los expedientes y tal como se observa, en el 64.15% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 35.85% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 30. Se valoró si el testimonio es narrado lógicamente.

Se valoró si el testimonio es narrado lógicamente.

Categoría	f	%
Sí	128	40.25
No	190	59.75
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

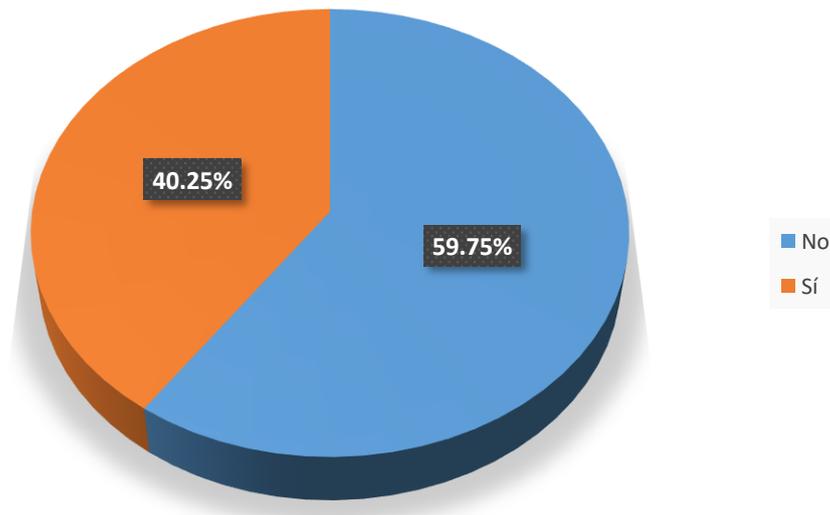


Figura 31. Se valoró si el testimonio es narrado lógicamente.

Tomada de la Tabla 30.

La Tabla 30 y Figura 31 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima es narrada lógicamente. Según los expedientes y tal como se observa, en el 59.75% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 40.25% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 31. Se valoró adecuadamente la coherencia de testimonio.
Se valoró adecuadamente la coherencia de testimonio.

Categoría	f	%
Sí	114	35.85
No	204	64.15
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

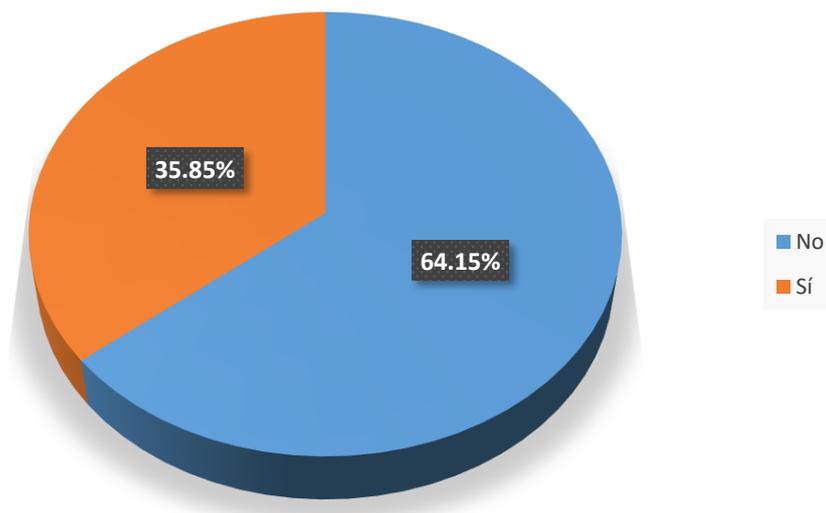


Figura 32. Se valoró adecuadamente la coherencia de testimonio.

Tomada de la Tabla 31.

La Tabla 31 y Figura 32 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima es coherente. Según los expedientes y tal como se observa, en el 64.15% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 35.85% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

4.1.6 Valoración del supuesto de uniformidad y firmeza.

Tabla 32. Se valoró si la víctima narró los mismos hechos en todas las declaraciones.

Se valoró si la víctima narró los mismos hechos en todas las declaraciones.

Categoría	f	%
Sí	89	27.99
No	229	72.01
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

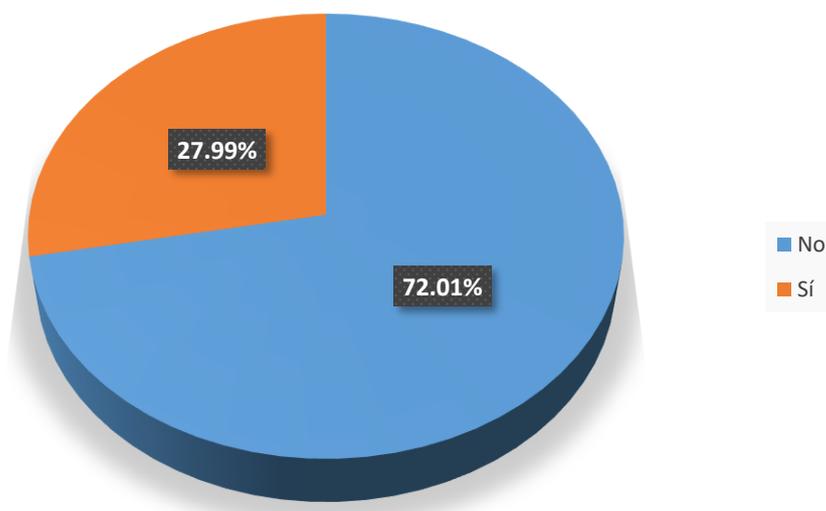


Figura 33. Se valoró si la víctima narró los mismos hechos en todas las declaraciones.

Tomada de la Tabla 32

La Tabla 32 y Figura 33 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima narraron los mismos hechos en todas las oportunidades. Según los expedientes y tal como se observa, en el 72.01% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 27.99% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 33. Se valoró si la víctima mantuvo su misma declaración en el tiempo.

Se valoró si la víctima mantuvo su misma declaración en el tiempo.

Categoría	f	%
Sí	74	23.27
No	244	76.73
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

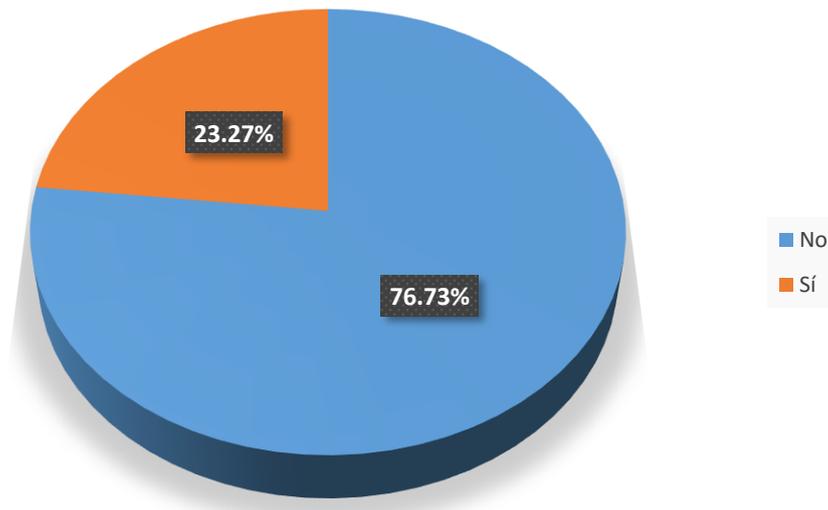


Figura 34. Se valoró si la víctima mantuvo su misma declaración en el tiempo.

Tomada de la Tabla 33.

La Tabla 33 y Figura 34 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima se mantuvieron en el tiempo. Según los expedientes y tal como se observa, en el 76.73% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 23.27% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 34. Se valoró si la víctima inculpó al mismo imputado en todas las declaraciones.
Se valoró si la víctima inculpó al mismo imputado en todas las declaraciones.

Categoría	f	%
Sí	127	39.94
No	191	60.06
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

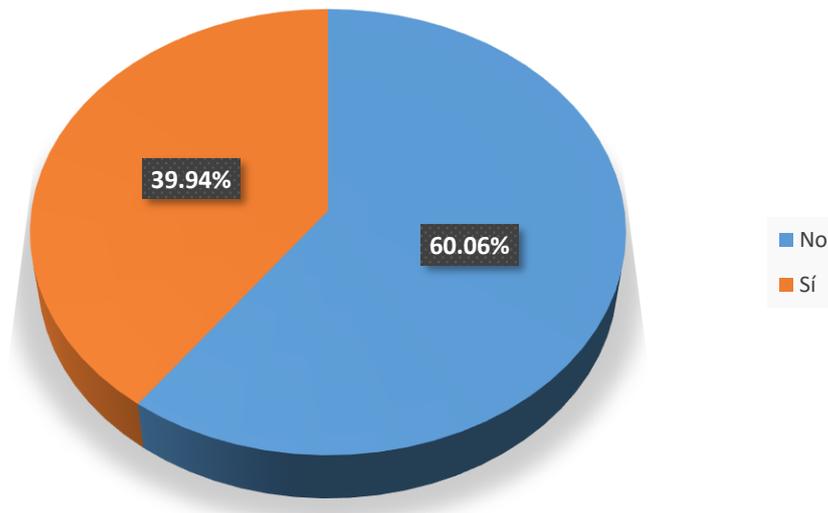


Figura 35. Se valoró si la víctima inculpó al mismo imputado en todas las declaraciones.
 Tomada de la Tabla 34.

La Tabla 34 y Figura 35 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima inculparon al mismo imputado en todas las oportunidades. Según los expedientes y tal como se observa, en el 60.06% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 39.94% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

Tabla 35. Se valoró adecuadamente la uniformidad y firmeza del testimonio.
Se valoró adecuadamente la uniformidad y firmeza del testimonio.

Categoría	f	%
Sí	62	19.50
No	256	80.50
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

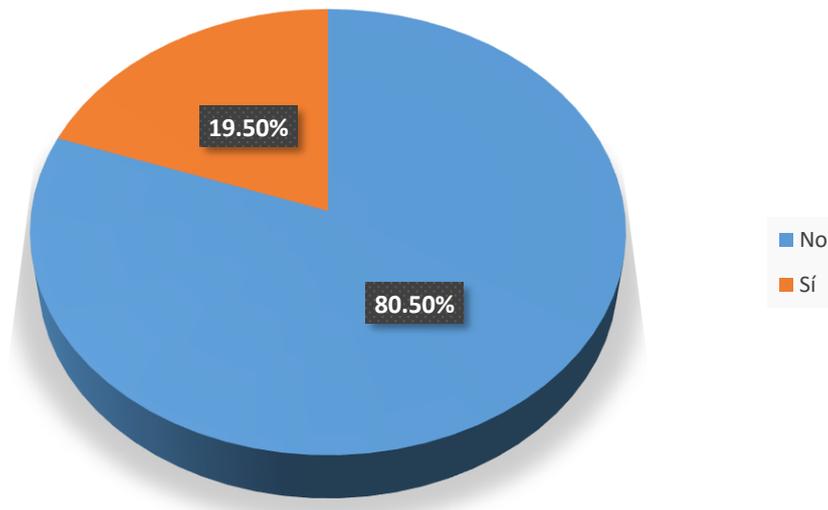


Figura 36. Se valoró adecuadamente la uniformidad y firmeza del testimonio.
 Tomada de la Tabla 35.

La Tabla 35 y Figura 36 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima fueron uniformes y firmes. Según los expedientes y tal como se observa, en el 80.50% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue valorado adecuadamente, mientras que, en el 19.50% de expedientes se tiene que sí fue valorado adecuadamente.

4.1.7 Valoración del juicio de credibilidad.

Tabla 36. Se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio.
Se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio.

Categoría	<i>f</i>	%
Sí	56	17.61
No	262	82.39
Total	318	100.00

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

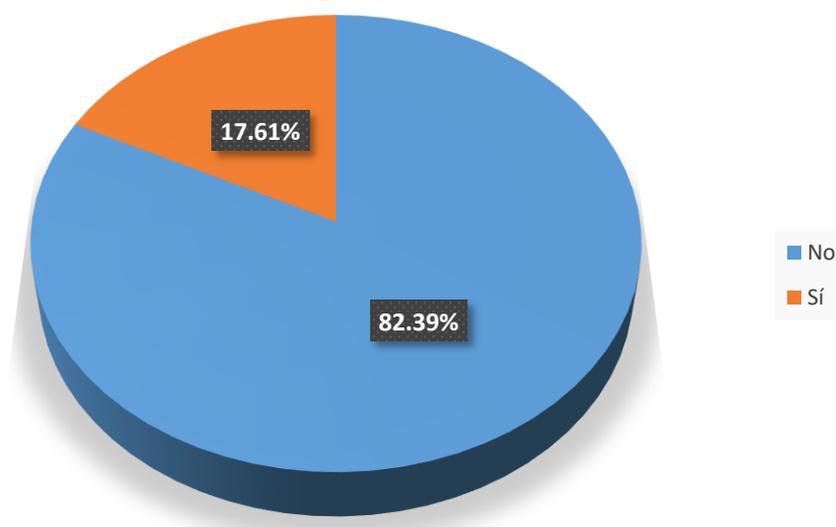


Figura 37. Se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio.
Tomada de la Tabla 36.

La Tabla 36 y Figura 37 muestra la frecuencia y porcentaje de los expedientes en los que se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio. Según los expedientes y tal como se observa, en el 82.39% de los expedientes se pudo hallar que esto no fue realizado adecuadamente, mientras que, en el 17.61% de expedientes se tiene que sí fue realizado adecuadamente.

4.2 Contrastación de hipótesis.

4.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Para probar la hipótesis general se utilizará la prueba de Chi-cuadrado de Pearson, debido a que las variables de investigación son categóricas.

a. Formulación de la hipótesis general

Para poder contrastar de la hipótesis general, se establece la hipótesis nula y alterna:

H₀ : La inadecuada valoración de los elementos del juicio de credibilidad NO impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

H_a : La inadecuada valoración de los elementos del juicio de credibilidad impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

b Nivel de significancia y estadístico de prueba

El nivel de Significancia (alfa) que se utilizará para la prueba de Chi-cuadrado de Pearson será de $\alpha = 5\%$, es decir, 0,05. La fórmula de chi-cuadrado que se utilizará es la siguiente:

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

E = Valores esperados.

O = Valores observados

La prueba de Chi-cuadrado trabajará con la matriz de doble entrada que se observa en la Tabla 37, mientras que el resultado de la prueba se aprecia en la Tabla 38.

Tabla 37. Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de hipótesis general.

Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de hipótesis general.

	Superación de la retractación de las víctimas				Total		
	No		Sí				
	f	%	f	%	f	%	
Juicio de credibilidad	No	262	82.39%	0	0.00%	262	82.39%
	Sí	0	0.00%	56	17.61%	56	17.61%
Total		262	82.39%	56	17.61%	318	100.00%

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

Tabla 38. Prueba de Chi-cuadrado de la hipótesis general.

Prueba de Chi-cuadrado de la hipótesis general.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	318,000	1	.000
Corrección por continuidad	311,145	1	.000
Razón de verosimilitudes	296,013	1	.000
Asociación lineal por lineal	317,000	1	.000
N de casos válidos	318		

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

c Lectura de la prueba de Chi-cuadrado

Como se observa en la Tabla 38, la prueba de Chi- cuadrado arroja un $p=0,00$ el cual, al ser inferior a $0,05$, obliga a aceptar la hipótesis alterna, es decir, la hipótesis general. En consecuencia, se afirma que la inadecuada valoración de los elementos del juicio de credibilidad impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

4.2.2 Contrastación de la primera hipótesis específica

Para probar la primera hipótesis específica se utilizará la prueba de Chi-cuadrado de Pearson, debido a que las variables de investigación son categóricas.

a. Formulación de la primera hipótesis específica

Para poder contrastar de la primera hipótesis específica, se establece la hipótesis nula y alterna:

H_0 : La inadecuada valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva NO impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

H_a : La inadecuada valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

b Nivel de significancia y estadístico de prueba

El nivel de Significancia (alfa) que se utilizará para la prueba de Chi-cuadrado de Pearson será de $\alpha = 5\%$, es decir, 0,05. La fórmula de chi-cuadrado que se utilizará es la siguiente:

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

E = Valores esperados.

O = Valores observados

La prueba de Chi-cuadrado trabajará con la matriz de doble entrada que se observa en la Tabla 39, mientras que el resultado de la prueba se aprecia en la Tabla 40.

Tabla 39. Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la primera hipótesis específica.

Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la primera hipótesis específica.

	Superación de la retractación de las víctimas				Total		
	No		Sí				
	f	%	f	%	f	%	
Valoración de ausencia de incredibilidad subjetiva	No	262	82.39%	0	0.00%	262	82.39%
	Sí	0	0.00%	56	17.61%	56	17.61%
Total		262	82.39%	56	17.61%	318	100.00%

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

Tabla 40. Prueba de Chi-cuadrado de la primera hipótesis específica.

Prueba de Chi-cuadrado de la primera hipótesis específica.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	286,363	1	.000
Corrección por continuidad	280.071	1	.000
Razón de verosimilitudes	261.420	1	.000
Asociación lineal por lineal	285.463	1	.000
N de casos válidos	318		

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

c Lectura de la prueba de Chi-cuadrado

Como se observa en la Tabla 40, la prueba de Chi- cuadrado arroja un $p=0,00$ el cual, al ser inferior a $0,05$, obliga a aceptar la hipótesis alterna, es decir, la primera hipótesis específica. En consecuencia, se afirma que la inadecuada valoración de la ausencia de incredibilidad subjetiva impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

4.2.3 Contrastación de la segunda hipótesis específica

Para probar la segunda hipótesis específica se utilizará la prueba de Chi-cuadrado de Pearson, debido a que las variables de investigación son categóricas.

a. Formulación de la segunda hipótesis específica

Para poder contrastar de la segunda hipótesis específica, se establece la hipótesis nula y alterna:

H_0 : La inadecuada valoración de la corroboración periférica NO impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

H_a : La inadecuada valoración de la corroboración periférica impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

b Nivel de significancia y estadístico de prueba

El nivel de Significancia (alfa) que se utilizará para la prueba de Chi-cuadrado de Pearson será de $\alpha = 5\%$, es decir, 0,05. La fórmula de chi-cuadrado que se utilizará es la siguiente:

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

E = Valores esperados.

O = Valores observados

La prueba de Chi-cuadrado trabajará con la matriz de doble entrada que se observa en la Tabla 41, mientras que el resultado de la prueba se aprecia en la Tabla 42.

Tabla 41. Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la segunda hipótesis específica.

Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la segunda hipótesis específica.

	Superación de la retractación de las víctimas				Total		
		No		Sí			
		f	%	f	%	f	%
Valoración de la corroboración periférica	No	55	17.30%	0	0.00%	55	17.30%
	Sí	207	65.09%	56	17.61%	263	82.70%
Total		262	82.39%	56	17.61%	318	100.00%

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

Tabla 42. Prueba de Chi-cuadrado de la segunda hipótesis específica.

Prueba de Chi-cuadrado de la segunda hipótesis específica.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,214	1	.000
Corrección por continuidad	12.784	1	.000
Razón de verosimilitudes	23.645	1	.000
Asociación lineal por lineal	14.169	1	.000
N de casos válidos	318		

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

c Lectura de la prueba de Chi-cuadrado

Como se observa en la Tabla 42, la prueba de Chi- cuadrado arroja un $p=0,00$ el cual, al ser inferior a $0,05$, obliga a aceptar la hipótesis alterna, es decir, la segunda hipótesis específica. En consecuencia, se afirma que la inadecuada valoración de la corroboración periférica impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

4.2.4 Contrastación de la tercera hipótesis específica

Para probar la tercera hipótesis específica se utilizará la prueba de Chi-cuadrado de Pearson, debido a que las variables de investigación son categóricas.

a. Formulación de la tercera hipótesis específica

Para poder contrastar de la tercera hipótesis específica, se establece la hipótesis nula y alterna:

H_0 : La inadecuada valoración del testimonio no fantasioso o increíble NO impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Penal de Jaén, periodo 2015-2017.

H_a : La inadecuada valoración del testimonio no fantasioso o increíble impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Penal de Jaén, periodo 2015-2017.

b Nivel de significancia y estadístico de prueba

El nivel de Significancia (alfa) que se utilizará para la prueba de Chi-cuadrado de Pearson será de $\alpha = 5\%$, es decir, 0,05. La fórmula de chi-cuadrado que se utilizará es la siguiente:

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

E = Valores esperados.

O = Valores observados

La prueba de Chi-cuadrado trabajará con la matriz de doble entrada que se observa en la Tabla 43, mientras que el resultado de la prueba se aprecia en la Tabla 44.

Tabla 43. Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la tercera hipótesis específica.

Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la tercera hipótesis específica.

	Superación de la retractación de las víctimas				Total		
	No		Sí				
	f	%	f	%	f	%	
Valoración del testimonio fantasmioso o increíble	No	262	82.39%	0	0.00%	262	82.39%
	Sí	0	0.00%	56	17.61%	56	17.61%
Total		262	82.39%	56	17.61%	318	100.00%

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

Tabla 44. Prueba de Chi-cuadrado de la tercera hipótesis específica.

Prueba de Chi-cuadrado de la tercera hipótesis específica.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	318,000	1	.000
Corrección por continuidad	311.145	1	.000
Razón de verosimilitudes	296.013	1	.000
Asociación lineal por lineal	317.000	1	.000
N de casos válidos	318		

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

c Lectura de la prueba de Chi-cuadrado

Como se observa en la Tabla 44, la prueba de Chi- cuadrado arroja un $p=0,00$ el cual, al ser inferior a 0,05, obliga a aceptar la hipótesis alterna, es decir, la tercera hipótesis específica. En consecuencia, se afirma que la inadecuada valoración del testimonio no fantasioso o increíble impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Penal de Jaén, periodo 2015-2017.

4.2.5 Contrastación de la cuarta hipótesis específica

Para probar la cuarta hipótesis específica se utilizará la prueba de Chi-cuadrado de Pearson, debido a que las variables de investigación son categóricas.

a. Formulación de la cuarta hipótesis específica

Para poder contrastar de la cuarta hipótesis específica, se establece la hipótesis nula y alterna:

H_0 : La inadecuada valoración de la coherencia de la declaración NO impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

H_a : La inadecuada valoración de la coherencia de la declaración impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

b Nivel de significancia y estadístico de prueba

El nivel de Significancia (alfa) que se utilizará para la prueba de Chi-cuadrado de Pearson será de $\alpha = 5\%$, es decir, 0,05. La fórmula de chi-cuadrado que se utilizará es la siguiente:

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

E = Valores esperados.

O = Valores observados

La prueba de Chi-cuadrado trabajará con la matriz de doble entrada que se observa en la Tabla 45, mientras que el resultado de la prueba se aprecia en la Tabla 46.

Tabla 45. Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la cuarta hipótesis específica.

Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la cuarta hipótesis específica.

	Superación de la retractación de las víctimas.				Total		
	No		Sí				
	f	%	f	%	f	%	
Valoración de la coherencia de la declaración.	No	204	64.15%	0	0.00%	204	64.15%
	Sí	58	18.24%	56	17.61%	114	35.85%
Total		262	82.39%	56	17.61%	318	100.00%

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

Tabla 46. Prueba de Chi-cuadrado de la cuarta hipótesis específica.

Prueba de Chi-cuadrado de la cuarta hipótesis específica.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	121,630	1	.000
Corrección por continuidad	118,267	1	.000
Razón de verosimilitudes	138,010	1	.000
Asociación lineal por lineal	121,247	1	.000
N de casos válidos	318		

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

c Lectura de la prueba de Chi-cuadrado

Como se observa en la Tabla 46, la prueba de Chi- cuadrado arroja un $p=0,00$ el cual, al ser inferior a $0,05$, obliga a aceptar la hipótesis alterna, es decir, la cuarta hipótesis específica. En consecuencia, se afirma que la inadecuada valoración de la coherencia de la declaración impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

4.2.6 Contrastación de la quinta hipótesis específica

Para probar la quinta hipótesis específica se utilizará la prueba de Chi-cuadrado de Pearson, debido a que las variables de investigación son categóricas.

a. Formulación de la quinta hipótesis específica

Para poder contrastar de la quinta hipótesis específica, se establece la hipótesis nula y alterna:

H_0 : La inadecuada valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario NO impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

H_a : La inadecuada valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

b Nivel de significancia y estadístico de prueba

El nivel de Significancia (alfa) que se utilizará para la prueba de Chi-cuadrado de Pearson será de $\alpha = 5\%$, es decir, 0,05. La fórmula de chi-cuadrado que se utilizará es la siguiente:

$$X^2(df) = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

df = Grados de libertad.

E = Valores esperados.

O = Valores observados

La prueba de Chi-cuadrado trabajará con la matriz de doble entrada que se observa en la Tabla 45, mientras que el resultado de la prueba se aprecia en la Tabla 46.

Tabla 47. Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la quinta hipótesis específica.

Matriz de doble entrada utilizada en la prueba de la quinta hipótesis específica.

	Superación de la retractación de las víctimas.				Total		
	No		Sí				
	f	%	f	%	f	%	
Valoración de la uniformidad y firmeza de la declaración.	No	256	80.50%	0	0.00%	256	80.50%
	Sí	6	1.89%	56	17.61%	62	19.50%
Total		262	82.39%	56	17.61%	318	100.00%

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

Tabla 48. Prueba de Chi-cuadrado de la quinta hipótesis específica.

Prueba de Chi-cuadrado de la quinta hipótesis específica.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	280,648	1	.000
Corrección por continuidad	274.457	1	.000
Razón de verosimilitudes	256.589	1	.000
Asociación lineal por lineal	279.766	1	.000
N de casos válidos	318		

Nota: Elaborado en base a los datos observados en campo.

c Lectura de la prueba de Chi-cuadrado

Como se observa en la Tabla 46, la prueba de Chi- cuadrado arroja un $p=0,00$ el cual, al ser inferior a $0,05$, obliga a aceptar la hipótesis alterna, es decir, la quinta hipótesis específica. En consecuencia, se afirma que la inadecuada valoración de la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017.

4.3 Discusión de resultados.

Respecto a los expedientes analizados, se pudo hallar que el 41.19% tiene como víctimas a mujeres de entre 16 y 17 años, en el 32.42% mayor de 18 años y en el 26.42% a menores de 14 años. Sobre el tipo delito perseguido, en el 63.84% de los expedientes se persigue el delito de violación sexual tipificado en el Art. 170° del Código Penal, en el 18.55% el delito de violación sexual de menor de edad tipificado en el Artículo 173°, en el 10.69% el delito de violación de persona en estado de inconsciencia, tipificado en el artículo 171° y en el 6.92% por el delito de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento según el artículo 172°. Por otro lado, el 76.42% sí conocía al imputado al momento de la agresión, es así que en el 21,70% de los casos el imputado fue un familiar de la víctima, en el 16,35% fue una pareja o ex pareja sentimental, en el 12,69% fue un vecino, en el 10,69% un amigo de la familia, en el 7,86% un compañero laboral y el 6,92% un conocido de la familia. Sobre el lugar donde ocurrió el delito, en el 55,97% de los casos fue cometido en el domicilio de la víctima, en el 18.55% en el domicilio que comparten la víctima y el agresor, en el 16,35% en el domicilio del agresor, en el 5.66% en la vía pública y en el 3.46% en un vehículo.

Respecto a la institución en la que las víctimas denunciaron el delito, en el 86.48% de expedientes la víctima lo denunció ante la Policía Nacional del Perú (PNP) y en el 13.53% ante la fiscalía, de ellos, el 75.16% sí declaró el hecho delictivo ante la Policía Nacional del Perú y el 85.53% ante la Fiscalía de la Nación. Sobre el número de declaraciones de la víctima en todo el proceso, el 61.64%

declaró una sola vez, el 18.55% declaró en dos oportunidades, el 10.38% declaró más de cuatro veces y el 9.43% declaró tres veces.

Sobre las pericias practicadas, al 87.11% se les practicó una pericia médico legal, al 63.21% se les practicó una pericia psicológica y al 34.59% se les practicó una pericia toxicológica. Así mismo, se halló que las víctimas que fueron las únicas testigos de la agresión sufrida fueron del 94.65%, el 87.74% cambió la versión de los hechos, de las cuales el 57.55% lo hizo en las investigaciones fiscales y el 63.84% durante la etapa judicial.

Sobre la valoración de supuestos para superar la retractación de la víctima, se encontró que, en el 80.82% de los expedientes, se pudo hallar que no fue valorada adecuadamente la ausencia de incredulidad subjetiva, pues, en el 72.33% de los expedientes se pudo hallar que no fue valorado adecuadamente si la declaración realizada por la víctima fue exculpando a terceros, en el 19.18% de expedientes se tiene que no fue valorado adecuadamente si la declaración realizada por la víctima fue hecha por venganza, y en el 5.03% de expedientes se tiene que no fue valorado adecuadamente si la declaración realizada por la víctima fue hecha por obediencia.

Sobre el supuesto de corroboración periférica, en el 82.70% de los expedientes se puede hallar que se valoró adecuadamente la corroboración periférica, pues, en el 15.41% de expedientes se tiene que no fue corroborada adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con la pericia física, en el 33.96% de expedientes se tiene que no fue corroborada adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con la pericia psicológica, en el 67.92% de

los expedientes se pudo hallar que no fue corroborada adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con la pericia toxicológica y en el 72.01% de los expedientes se pudo hallar que no se corroboró adecuadamente la declaración realizada por la agraviada con otros indicios.

Respecto al supuesto de testimonio no fantasioso o increíble, en el 91.82% de los expedientes no se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima era fantasiosa o increíble, pues, en el 91.51% de los expedientes se pudo hallar que no se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima narraba hechos increíbles y en el 91.82% de los expedientes no se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima narraba hechos fantasiosos.

Respecto al supuesto de coherencia en la narración de los hechos, en el 64.15% de los expedientes se pudo hallar que no se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima es coherente, pues, en el 64.15% de los expedientes no se valoró adecuadamente si en la declaración realizada por la víctima hay relación cronológica de los hechos y en el 59.75% de los expedientes no se valoró adecuadamente si la declaración realizada por la víctima es narrada lógicamente.

Respecto al supuesto de uniformidad y firmeza del testimonio, en el 80.50% de los expedientes no se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima fueron uniformes y firmes, pues, en el 72.01% de los expedientes no se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima narraron los

mismos hechos en todas las oportunidades, en el 76.73% de los expedientes no se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima se mantuvieron en el tiempo y en el 60.06% de los expedientes no se valoró adecuadamente si las declaraciones realizadas por la víctima inculparon al mismo imputado en todas las oportunidades. Finalmente, se pudo en el 82.39% de los expedientes no se realizó adecuadamente el juicio de credibilidad del testimonio según lo establecido por el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116.

Respecto a los antecedentes de investigación, se respalda la investigación de Panta y Somocurcio (2008) que concluyeron que, en las declaraciones de las víctimas, en los delitos que se refieren a la libertad sexual, se ha podido evidenciar muchas contradicciones entre lo manifestado por los presuntos agraviados, lo cual hace importante la necesidad de una adecuada ponderación de acuerdo a lo establecido por los acuerdos plenarios. Además, es necesario garantizar mayores cuotas de certeza para poder estimar los hechos que se han probado para poder sentenciar a un imputado.

También se respalda a Riveros (2017) que determinó la presencia de una mala práctica, ya que muestra que los jueces no siguen un modelo para poder determinar la credibilidad de un testimonio y, por consiguiente, los elementos que consideran van apareciendo en el relato, en algunos casos, de manera errónea. Esto genera duda en la racionalidad de la fundamentación de las sentencias que han dado, pues al no haber una base sobre la cual se sustente, se vuelven antojadizas en la valoración de la credibilidad.

Asimismo, se respalda a Cristóbal (2014) que ha podido observar que los informes policiales pueden tener demasiadas intrusivas en el ámbito autónomo que debe tener la voluntad de la víctima, por ello es necesaria la existencia de mecanismos que tengan efectos en la declaración de la víctima y eviten que la retractación de la declaración deje sin castigo de los imputados. Sobre la declaración que realiza la víctima en la etapa de instrucción ha podido observar que se otorga amplios márgenes de decisiones a la víctima, si bien es cierto existe una delimitación al alcance de la dispensa, se ha mostrado que estos límites son muy amplios, de tal manera que puede acoger a cualquier tipo de declaración haciendo que la víctima se retracte sin mayor problema.

Finalmente, también se respalda a Tapia (2005) que concluye que en las sentencias que fueron materia de investigación, los jueces con el objeto de resolver los casos han aplicado de manera irrestricta el criterio de conciencia, limitándose únicamente a valorar aquellas pruebas directas para condenar o absolver a los procesados. Por ese motivo, los jueces deben explicar cuáles son los indicios que, según ellos, acreditan el razonamiento lógico que acreditan la pena convicción de un delito que determina la culpabilidad o, en todo caso, la inocencia del imputado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primera

La inadecuada valoración de los elementos del juicio de credibilidad impide superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017. Se halló un $p=0,00$ con la prueba de Chi-cuadrado.

Segunda

La inadecuada valoración de la *ausencia de incredibilidad subjetiva* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017. Se halló un $p=0,00$ con la prueba de Chi-cuadrado.

Tercera

La inadecuada valoración de la *corroboración periférica* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada

Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017, periodo 2015-2017. Se halló un $p=0,00$ con la prueba de Chi-cuadrado.

Cuarta

La inadecuada valoración del *testimonio no fantasioso o increíble* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Penal de Jaén, periodo 2015-2017. Se halló un $p=0,00$ con la prueba de Chi-cuadrado.

Quinta

La inadecuada valoración de la *coherencia de la declaración* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017. Se halló un $p=0,00$ con la prueba de Chi-cuadrado.

Sexta

La inadecuada valoración de la *uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario* impide superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual en la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, periodo 2015-2017. Se halló un $p=0,00$ con la prueba de Chi-cuadrado.

5.2 Recomendaciones

Primera

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Jaén, realizar capacitaciones a los jueces de ese distrito judicial, sobre el Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116, en la que se inviten a reconocido penalistas de la Corte Suprema de Justicia y expliquen la forma adecuada de valorar los elementos del juicio de credibilidad para superar la retractación de las víctimas en delitos de violación sexual.

Segunda

Se recomienda a los fiscales de Jaén investigar con mayor profundidad las relaciones entre la víctima y el imputado antes de la denuncia de la comisión del delito por violación sexual, en cualquiera de sus modalidades, ello , con el objeto de que los jueces tengan los medios para valorar adecuadamente si en los testimonios se presenta el elemento de *ausencia de incredibilidad subjetiva*, de tal forma que pueda superarse la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual que se desarrollen en Jaén.

Tercera

Se recomienda a las jueces de la Corte Superior de Justicia de Jaén, mejorar el índice de procesos en las que se realiza una adecuada *corroboración periférica* y que permita otorgarle mayor valor probatorio al testimonio de la víctima que, en los delitos de violación sexual, es casi siempre la única testigo. De esta forma, cuando

busque retractarse, se pueda estar en la capacidad legal de superar su retractación y evitar así que un culpable quede sin condena.

Cuarta

Se recomienda a los miembros de la policía, fiscales y jueces capacitarse en el área de interrogatorios, de tal forma, que puedan realizar preguntas adecuadas y establecer si los testimonios que brindan las víctimas son *fantasioso o increíbles* y de esta manera, se tenga una declaración con valor probatorio real de la comisión de un delito y que pueda superar la retractación de la víctima si llega a hacerlo en algún a etapa del proceso penal.

Quinta

Se recomienda a los miembros de la policía, fiscales y jueces capacitarse en el área de interrogatorios, de tal forma, que puedan realizar preguntas que, de manera coherente, permita que la víctima narre los hechos, de esta manera, la declaración podrá superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual y evitar así que un culpable quede sin condena.

Sexta

Se recomienda a las jueces de la Corte Superior de Justicia de Jaén realizar una adecuada valoración de *la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario*, analizando todos los testimonios que las víctimas han dado a lo largo del proceso,

de esta manera, se podrá superar la retracción de las víctimas en delitos de violación sexual lo que evitaría que el culpable quede sin castigo.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso, J., & Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar.

Revista Psychosocial Intervention.

Antinori, E. (2006). *Conceptos básicos del Derecho*. Mendoza: Editorial de la

Universidad del Aconcagua.

Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, Acuerdo Plenario

Nº 1-2011/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional 06 de diciembre de 2011).

Apreciación de las pruebas en los delitos contra la libertad sexual, 1-2011/CJ-116

(Corte Suprema de Justicia de la República 06 de diciembre de 2011).

Baquerizo, J. Z. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Editorial

Edino.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Pearson.

Calzada, A. (2000). La prueba y medios de prueba: de Roma al derecho moderno.

Congreso Iberoamericano y III Congreso Internacional de Derecho

Romano (págs. 109-120). Madrid: Fondo Universidad Rey Juan Carlos.

Congreso de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 635. *Código Penal*

Peruano.

- Contreras, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. *Revista de Derecho*, Vol. 30(Nro. 1), 287-310.
- Cristóbal, L. (2014). *La declaración de la víctima en el procedimiento por violencia de género*. Tesis de grado, Universidad de Pompeu Fabra, Departamento de Derecho, Barcelona.
- Estrada, H. (2015). *Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú*. Congreso de la República del Perú, Lima.
- Fontán, C. (1998). *Derecho penal. Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill Education.
- Leal, J. (2013 de abril de 2013). El juicio de credibilidad en las declaraciones testificales. Elementos subjetivos y objetivos. Incidencia de la presunción de inocencia en los diferentes tipos de testimonios y problemas más frecuentes que plantea. *Diario La Ley*, Año XXXIV(Nro.8063), pág. 08.
- Mejía, U., Bolaños, J., & Mejía, A. (julio-septiembre de 2015). Delitos contra la libertad sexual. *Revista Acta Médica Peruana*, Vol. 32(Nro. 3).
- Obando, V. (19 de febrero de 2013). La valoración de la prueba. (M. Ávalos, Ed.) *Diario El Peruano. Suplemento de análisis legal*, págs. 2-3.

Pacheco, D. (30 de abril de 2018). Jurisprudencia relevante y actual sobre el delito de violación sexual. *Diario Legis.pe*.

Páez, A. (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Revista Isonomía* (Nro. 40), 95-118.

Panta, D., & Somocurcio, V. (26 de mayo de 2008). *La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del Acuerdo Plenario Nro. 2-2005/CJ-116*.
Obtenido de Universidad de Fribourg:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_58.pdf

Recurso de Casación. Caso Arévalo vs León, 1179-2017/Sullana (Corte Suprema de Justicia del Perú 10 de mayo de 2018).

Recurso de Casación. Caso Arévalo vs León, 1179-2017/Sullana (Corte Suprema de Justicia del Perú 10 de mayo de 2018).

Recurso de Inconstitucionalidad: Caso Marcelino Tineo, 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 03 de enero de 2003).

Requisitos de la Sindicación de coacusado, testigo o agraviado, Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional 30 de septiembre de 2005).

Riveros, C. (2017). *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual*. Tesis de grado de

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile,
Departamento de Derecho Procesal, Santiago de Chile.

Taladriz, M., San Martín, M., & Rodríguez, R. (junio de 2009). La retractación en violencia intrafamiliar y su incidencia en el sistema procesal penal. *Revista Jurídica del Ministerio Público* (Nro. 39), 223-243.

Tam, J., Vera, G., & Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Revista Pensamiento y Acción*, 145-154.

Tapia, G. (2005). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lima.

Ugaz, J. (2016). Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género. *Revista Ius Et Veritas* (Nro. 18), 194-198.

Zegarra, G. (15 de enero de 2015). *La relevancia del testimonio de la víctima en los casos de violación sexual de menores de edad*. Obtenido de Auditoria Social a los Sistemas de Justicia: <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=5204>